

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Focus Área: 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

- *Contribución de la medida*

La modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias es un aspecto imprescindible para aumentar la renta agraria y mejorar las condiciones de vida y laborales de sus trabajadores en activo. Con esta medida se pretende mejorar la competitividad de las explotaciones agrarias ya existentes mediante la adaptación de sus producciones al mercado, incrementando la calidad de las mismas, dando un impulso a la innovación y a la utilización de nuevas tecnologías que impliquen una reducción en los costes de producción. Se trata, por tanto, de mejorar la competitividad de las explotaciones agrarias castellano-manchegas, especialmente de aquellas con problemas estructurales graves, para asegurar su mantenimiento y contribución al tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Las explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha cuentan con una rentabilidad inferior a la media nacional, por lo que fomentar actuaciones que permitan adaptar las mismas a las circunstancias del mercado e incluyan técnicas y tecnologías innovadoras, provocará un incremento de la eficiencia de los factores de producción y agregará valor a los productos.

El apoyo a las explotaciones agrarias para que incrementen su rentabilidad, bien mediante una reestructuración o una modernización en cuanto al tamaño o a la diversificación de sus producciones para adaptarse mejor al mercado, contribuirá a optimizar su competitividad. Del mismo modo, el apoyo a las actuaciones que permitan reducir los costes de explotación, a la mejora de las infraestructuras agrarias, al aumento de superficie de las parcelas y la reducción del consumo de agua y energía, siempre respetando el medio ambiente, incidirán en el mismo sentido. Para fomentar la reestructuración y modernización de las explotaciones agrarias y forestales se impulsarán las siguientes inversiones:

- Inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento y la sostenibilidad globales de la explotación agrícola (inversiones para la mejora de las explotaciones).
- Ayudas en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura, el sector forestal y la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la

consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

Focus Área: 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

- *Contribución de la medida*

La necesidad de impulsar el relevo generacional y aumentar las posibilidades de modernización del tejido empresarial agrario merece que se faciliten las inversiones que mejoren la competitividad de las nuevas explotaciones en las que se ha instalado un joven agricultor para garantizar su estabilidad y fomentar la continuidad en el sector agrario de este grupo de gente que suele ser más dinámica y con mayor capacidad para absorber las nuevas técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente que se implantarán en el futuro.

Focus Área: 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

- *Contribución de la medida*

El aumento de la competitividad de la industria agroalimentaria es una estrategia prioritaria, y en un contexto de creciente competencia es importante apoyar a dicha industria de manera que pueda aprovechar las oportunidades de mercado mediante inversiones de importancia e innovadoras. Para contribuir a la integración de los productos primarios en la cadena alimentaria, optimizar sus sistemas de calidad y promover los mercados locales, se pretenden fomentar las inversiones relativas a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca (inversiones para mejorar el valor añadido de los productos).

Por otro lado, es fundamental dentro del sector industrial agroalimentario, fomentar el cooperativismo para conseguir concentrar la oferta y adaptarla a la demanda, así como mejorar la calidad de la gestión de las cooperativas que transformen y comercialicen productos agrarios de la región.

Focus Área: 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

- *Contribución de la medida*

Los cambios que se están produciendo en términos ambientales requieren de una respuesta por parte de los ecosistemas con el objetivo de poder adaptarse a dichos cambios. Para ello, se deben acometer una serie de inversiones de carácter no productivo vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013 como son mejorar y potenciar el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats y el refuerzo del carácter de utilidad pública de los ecosistemas y de los bosques. Estas actuaciones serán financiables a través del apartado 1d) del artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013.

En Castilla-La Mancha es necesario potenciar la biodiversidad tanto en especies como en formaciones vegetales ante las amenazas que tanto el cambio climático como la actividad humana pueden ocasionar. Las actuaciones contempladas en esta medida perseguirán incrementar los valores de los ecosistemas y reforzar

el carácter de interés para la sociedad de los mismos y de los bosques, asegurando con ello su supervivencia a largo plazo.

Focus Área: 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura

- *Contribución de la medida*

La importancia del regadío en la agricultura española se hace patente al observar que las producciones de las tierras en regadío suponen más de la mitad de la Producción Final Agrícola. Sin embargo, la superficie ocupada por las mismas sólo representa en torno a un 15% de la superficie agraria útil en España y el 11% en Castilla-La Mancha.

Más allá de su importancia desde el punto de vista económico, además, el regadío tiene un papel multifuncional fundamental en el proceso de modernización de la agricultura y de vertebración de la sociedad rural española, contribuyendo a la fijación de población en comarcas con un elevado grado de despoblamiento.

La importancia económica y social del regadío, unido a la necesidad de hacer sostenible su puesta en práctica, aconsejan orientar la gestión de los recursos hídricos hacia el ahorro del agua y la disminución de la contaminación de suelos y de aguas subterráneas, manteniendo la coherencia con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua.

Focus Área: 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

- *Contribución de la medida*

En el pasado no se han aprovechado todos los recursos forestales presentes en Castilla-La Mancha, y debe tenerse en cuenta que lo que en algunos casos constituye un residuo final, en otros casos puede suponer un abaratamiento de los costes de funcionamiento (como es el ejemplo de los restos madereros que pueden ser utilizados como fuente de energía en la industria agroalimentaria). Por ello, se necesita potenciar el aprovechamiento completo de los recursos forestales como medida de ahorro y de mejora de la eficiencia en el uso de los recursos naturales disponibles. A su vez, el cuidado del arbolado mediante las podas oportunas y la limpieza de ramas muertas y enfermas contribuirán a mejorar los recursos alimenticios de la explotación así como al mantenimiento del paisaje característico de la dehesa y de los cultivos con arbolado ralo.

Asimismo, se pretende contribuir a la Focus Área mediante la reestructuración, sustitución, implantación y modernización de las explotaciones agrarias ubicadas en Castilla-La Mancha teniendo por objeto mejorar el rendimiento económico de las mismas a través de un mejor uso de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrarios.

Focus Área: 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

- *Contribución de la medida*

En las explotaciones agrarias se suma otra importante circunstancia que puede potenciar las oportunidades que ofrecen las energías renovables, ya que, en muchos casos, las explotaciones agrícolas y ganaderas se

sitúan en lugares alejados de los núcleos urbanos en donde a veces no existe suministro eléctrico tradicional.

Entre las distintas fuentes de energías limpias destacan:

- a. La energía solar térmica: Utilización de la energía solar para entre otros aprovechamientos proceder al calentamiento del agua en las explotaciones agrarias.
- b. La energía solar fotovoltaica: Placas compuestas por células fotovoltaicas que transforman la radiación solar en electricidad. Entre otros usos se puede destinar a la iluminación de ciertos tipos de invernaderos de flores y para el control de sistemas de riego, así como para el suministro eléctrico de una granja, empaquetado o vivienda.
- c. La energía eólica: Su aprovechamiento es por medio de mini aerogeneradores.
- d. La energía obtenida de la biomasa: Esta es una fuente de energía muy interesante para la agricultura y la ganadería al aprovechar o valorizar los residuos orgánicos generados como subproductos en las mismas. Se fundamenta en la generación de una energía alternativa a los combustibles fósiles obtenida mediante la combustión o quema de los gases obtenidos por la valoración de las deyecciones ganaderas así como de los residuos vegetales tanto agrícolas como forestales.

Focus Área: 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura

- *Contribución de la medida*

El cambio climático es una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y representa uno de los mayores retos ambientales en el futuro. En línea con lo anterior, uno de los desafíos del sector agrario es, precisamente, contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante el fomento de tecnologías de tratamiento de estiércoles por fermentación anaeróbica (biodigestión de deyecciones ganaderas).

La contribución a este Focus Área, por tanto, está orientada a potenciar una gestión medioambiental integral, concretamente de las deyecciones ganaderas, intentando minimizar las emisiones de GEI que se producen mediante tratamientos basados en procesos de digestión anaerobia. Estos sistemas permiten la captación y cuantificación del biogás y su posterior valorización energética o eliminación por combustión.

En Castilla-La Mancha hay zonas de alta concentración de explotaciones de ganadería intensiva (Toledo) que tienen verdaderos problemas de gestión de las deyecciones que a su vez afectan a la emisión de gases de efecto invernadero. Apoyando la mejora de las instalaciones de gestión de deyecciones, en especial, con instalaciones de digestores anaerobios para la obtención de biogás se contribuirá a este Focus Área.

Por otro lado, las actuaciones agroambientales estarán encaminadas a una ganadería y agricultura sostenibles que permitirán reducir dichas emisiones a la atmósfera y, con ello, mejorar la biodiversidad tan afectada por este tipo de compuestos. Para ello, se tomarán medidas de reducción de emisiones de óxido de nitrógeno y de metano procedentes de la agricultura mediante el apoyo a un menor uso de fertilizantes nitrogenados y se fomentará la mejora de las prácticas de manejo del ganado (para el tratamiento de residuos animales) y de las prácticas de rotación de cultivos más respetuosas con el clima.

Focus Área: 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

- *Contribución de la medida*

Las inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias dirigidas a proyectos no referidos al Anexo I del TFUE, y por lo tanto no agrarios, generarán empleo de tipo no agrario, que contribuirá a los objetivos establecidos en el ámbito de esta subprioridad.

- *Objetivos transversales a los que contribuye*

Innovación, Medio Ambiente, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

- *Potencial contribución a otras Focus Área*

5E. Fomentar la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. Operación 4.3.1 Ayudas a las inversiones en infraestructuras agrarias

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Las infraestructuras rurales son un elemento que condiciona en gran medida el desarrollo de los sectores agrario y forestal. Su falta o estado de conservación inadecuado influyen negativamente en la competitividad de estos sectores en las zonas afectadas. Esta falta de competitividad se traduce en una menor calidad de vida en las áreas rurales y en mayores niveles de despoblamiento, problemas importantes del medio rural. Mantenerlas en buen estado es esencial si pretendemos tener una agricultura competitiva, ya que los costes de producción pueden incrementarse de forma considerable si aquellas son deficientes.

El tamaño de las parcelas agrícolas, cuando es reducido, y la dispersión de estas últimas, son condicionantes que impiden el desarrollo de nuevas producciones que requieren mayores superficies para su rentabilidad o para su mecanización, además de que el tiempo de trabajo que hay que dedicar a las labores agrícolas se hace excesivo. Por ello, es imprescindible emprender acciones que intenten incrementar el tamaño de las parcelas de la explotación agrícola, ya sea mediante intervención directa de la Administración o con ayudas que fomenten ese incremento.

Los caminos rurales son otro de los elementos importantes en el desarrollo de la actividad agrícola. Es competencia de los Ayuntamientos mantenerlos en buenas condiciones de tránsito. Para ello se deben dedicar muchos recursos que habitualmente repercuten en parte en los agricultores mediante contribuciones especiales para su mantenimiento. La tarea de la Administración Regional en este campo deberá consistir en

subvencionar o realizar las inversiones que supongan una mejora duradera de los caminos rurales, de forma que su mantenimiento sea lo más sencillo y menos gravoso posible, permitiendo con ello reforzar las comunicaciones para dotarlas de mayor capacidad de tránsito rodado, ya que se trata de caminos de tierra o cubiertos con diversos materiales granulares que presentan graves deterioros y deficiencias estructurales debido a la erosión originada por las aguas de escorrentía y a su degradación por el uso.

Otras actuaciones en infraestructuras de uso colectivo que mejoren en los diferentes municipios los servicios prestados a la actividad agraria serían por ejemplo muelles de carga, básculas, depósitos de llenado para equipos de tratamientos fitosanitarios, abrevaderos, mangas para manejo de ganado, fosos de tratamiento zoonosanitario, estercoleros, cercas, construcción o adecuación de locales municipales para almacenamiento de residuos procedentes de la actividad agraria (envases fitosanitarios, plásticos, aceites usados y otros), etc. Todos ellos de titularidad pública.

Estas infraestructuras generan sinergias que claramente van más allá del ámbito estricto de la actividad agrícola, en particular, en términos de impacto en la conservación y mejora del medio ambiente, y en la accesibilidad, lo que repercute en la mejora de la calidad de vida de las zonas rurales.

La estructuración de la tierra y las infraestructuras colectivas son factores competitivos, aumentan la producción agrícola, la productividad y el valor del sector.

Las obras en virtud de esta operación se clasifican según los siguientes tipos en:

Obras de interés general: Aquellas que benefician las condiciones de la zona de actuación y que se aprobarán por el Plan de obras correspondiente. El catálogo de las mismas aparece en la Ley 4/2004, de 18 de mayo de 2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha. Estas obras se ejecutarán por la Administración Regional.

Obras de interés común: Aquellas de dotación de infraestructuras para polígonos agrarios conforme a la Ley antes mencionada. Se cofinanciarán entre la Administración y los usuarios.

Obras complementarias: Aquellas que sin relacionarse directamente con la actuación principal contribuyen al desarrollo de la zona y son beneficiosas para todos los beneficiarios o para grupos de ellos.

Concentración parcelaria privada: Concentración de iniciativa privada regulada en la norma autonómica definida en el Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, con la finalidad de agilizar las fases del procedimiento, conceder una mayor participación en los trabajos a los afectados, estimular a los propietarios de explotaciones insuficientes a incrementar el tamaño de las mismas hasta conseguir dimensiones acordes con las exigencias y situaciones actuales, todo ello teniendo las precauciones precisas para la protección del medio ambiente durante su ejecución. Los interesados se deben constituir en sociedad para este fin y el número de socios nunca podrá ser menor de tres.

Focus Área

2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención directa a través del reembolso de los costes subvencionables en los que efectivamente se haya incurrido y hayan sido realmente abonados. No obstante, y de conformidad con el apartado 1.b) del artículo 67 del Reglamento aludido, cabe la posibilidad de fijar baremos estándar de costes unitarios a condición de que se dispongan de los datos y de los estudios pertinentes que permitan instrumentarlos. *Dichos baremos estándar de costes unitarios, llegado el caso, se establecerán de alguna de las formas que recoge el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, debiendo ser certificados por un organismo independiente, de conformidad con el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013.*

Los beneficiarios de esta operación podrán acogerse al Instrumento Financiero de carácter plurirregional gestionado por la Administración General del Estado y en el que participa la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el punto 16 del capítulo 8.1 del presente Programa.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Artículos 17, apartados 1.c) y 4 y artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Artículos 65 y 69 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Norma de ámbito estatal que regula la contratación pública.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Norma de ámbito estatal que regula las subvenciones públicas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma de ámbito estatal que regula la evaluación ambiental.
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2004, de 18 de mayo de 2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha. Ley autonómica que establece, entre otras cuestiones, la clasificación de las obras en las que se puede actuar.
- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario. Norma de carácter estatal que regula entre otras cuestiones las obras en el ámbito agrario.

- Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Norma de carácter autonómico de fomento de las energías renovables.

- Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen los procedimientos reguladores de las Concentraciones parcelarias de carácter privado en Castilla-La Mancha. Norma autonómica que regula las concentraciones parcelarias del sector privado.

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

La Administración Agraria Autonómica representada por la Consejería competente en materia agraria, así como:

- Las Diputaciones Provinciales

- Las Mancomunidades de municipios

- Los Ayuntamientos

- Las entidades locales menores (pedanías)

También serán beneficiarios las agrupaciones de agricultores que deseen realizar la concentración parcelaria u otro tipo de obras de infraestructura de interés común o complementarias.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Las ayudas se concederán para atender las inversiones materiales o inmateriales en infraestructuras realizadas por entidades públicas y agrupaciones de agricultores que cumplan los requisitos de elegibilidad y se destinen al desarrollo, modernización o adaptación de tales infraestructuras para la agricultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas, la consolidación y mejora de tierras, el suministro y ahorro de energía, así como el suministro de agua para el ganado y la realización de pequeñas obras como es el caso de abrevaderos colectivos.

Las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en régimen de ejecución directa serán:

- Mejora, acondicionamiento y construcción de caminos rurales públicos distintos a las pistas forestales y a los caminos contemplados en la operación 4.3.2. y en otras medidas forestales. No se contemplan las vías de comunicación por carretera, únicamente las vías que vertebran el territorio de un municipio y permiten el acceso a las parcelas agrícolas.

- Ejecución de infraestructuras y equipamientos diversos que contribuyan a incrementar la competitividad del sector agrícola, tales como la construcción de puntos de suministro de agua para el ganado, incluida su captación, zonas de servicios comunes de polígonos ganaderos, electrificación rural, instalación de básculas,

lucha contra la erosión y laminación de avenidas, etc.

– Reordenación de la propiedad mediante la concentración parcelaria u otras variantes como la permuta de tierras con reordenamiento del suelo mediante un uso racional según su vocación agrícola (cultivos herbáceos o leñosos), forestal o ganadera (pastos), que contribuya a la conservación del medio ambiente, a la fijación de población rural y a la diversificación de la renta.

En el caso de reordenación de la propiedad, se han iniciado y están en proceso de realización numerosas actuaciones de carácter privado. En estos casos los gastos elegibles irán dirigidos a:

- Asistencias técnicas para la elaboración de Bases, proyectos, acuerdos y amojonamientos, pagos de notarios y registradores.
- Asistencias técnicas para la elaboración de proyectos de caminos y desagües de concentración parcelaria.
- Inversiones en la ejecución de las infraestructuras contempladas en los Planes de Obras, principalmente caminos y accesos declarados de interés general, así como otras infraestructuras complementarias.
- Honorarios de estudios, proyectos, direcciones de obra y otros inherentes a la licitación y ejecución de las inversiones, siempre que no superen el 10% del total de la inversión.

Las obras inherentes a la concentración parcelaria (caminos, accesos, etc.) correrán por cuenta de la Consejería competente en materia de agricultura.

En lo que respecta a los gastos subvencionables y a las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones deberá tenerse en cuenta, además de las disposiciones reglamentarias, el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa. No obstante, no serán elegibles a efectos de esta operación los siguientes costes:

- Los costes de mano de obra aportada por el propio beneficiario.
- Los costes de las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad a partir de biomasa, así como las que utilicen como materia prima cereales y otros cultivos ricos en almidón y oleaginosas y aquellas otras de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones vigentes en cada momento.
- Los costes de las inversiones en caminos forestales y recreativos.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, en el caso de que se opte por fijar baremos estándar de costes unitarios se establecerán por cualesquiera de las maneras indicadas en la disposición aludida.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Todas las actuaciones incluidas en la presente operación deberán disponer y acatar lo siguiente:

- Disponer de una evaluación previa del impacto medioambiental (declaración, informe o resolución) si así lo establece la normativa específica aplicable a ese tipo concreto de inversiones cuando puedan tener efectos

negativos sobre el medio ambiente. En casos favorables las actuaciones deberán incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

- Disponer de la manifestación del órgano competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

- Disponer del Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las actuaciones.

- Cumplir con las disposiciones de la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones.

- Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

Las actuaciones que ejecute la Administración necesitarán la aprobación de un plan de actuaciones. Así mismo, el proyecto deberá obtener el mínimo de puntuación establecido en los criterios de selección.

- Toda solicitud de ayuda, para su validación, deberá acompañarse de una memoria técnico-económica, salvo cuando por su simplicidad no sea necesaria, en cuyo caso puede bastar con el presupuesto.

En la memoria técnico-económica se deberán incluir al menos los siguientes apartados para su valoración:

- a. Localización del proyecto.
- b. Identificación de los promotores del proyecto.
- c. Descripción detallada de las acciones concretas a acometer.
- d. Objetivos y beneficios previstos con la inversión.
- e. Programación de la ejecución prevista.
- f. Presupuesto previsto para las inversiones.

Las actuaciones que realice la Administración directamente se realizarán conforme a la legislación aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas y mediante acuerdos y/o convenios de colaboración con las corporaciones y entidades locales. Asimismo, las obras se podrán ejecutar a través de encargos o encomiendas de gestión con empresas públicas, como medios propios instrumentales de la Administración.

Las actuaciones que ejecuten las agrupaciones de agricultores precisarán la concurrencia de proyectos mediante licitación, en el caso de que se superen los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.

Compromisos:

Las entidades a las que se entregue la obra se deben comprometer al mantenimiento de las infraestructuras.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La necesidad de proceder a la selección de los proyectos surge con el propósito de realizar una buena gestión financiera y de garantizar un valor añadido de las ayudas FEADER, de tal forma que los criterios de selección de proyectos serán aplicados a todas las solicitudes de ayuda que sean elegibles.

La lista de criterios de selección de operaciones, así como la puntuación mínima de cada uno de ellos será sometida a consulta en el seno del Comité de Seguimiento. Tales criterios serán fácilmente verificables y sin complejidad alguna, orientándose fundamentalmente hacia la disminución del despoblamiento y el uso sostenible de los medios de producción, además de atender a las siguientes cuestiones:

- Tipo de inversión (camino, concentración parcelaria, abrevaderos, etc).
- Ubicación: proyectos localizados en zonas con limitaciones naturales, en Red Natura 2000, en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, etc.
- Superficie y número de explotaciones afectadas (con el objeto de llegar a más beneficiarios y modernizar más explotaciones).
- Estado actual de la infraestructura (conservación, prevención erosión).
- Nivel de innovación (aplicación nuevas tecnologías y TIC).
- Respeto al medio ambiente.

Todos los proyectos propuestos en cada convocatoria serán evaluados por una Comisión de Valoración, en base a los criterios de priorización establecidos y aprobados tras su consulta en el seno del Comité de Seguimiento del Programa.

Para que un proyecto sea considerado como elegible, deberá obtener la mínima puntuación determinada en los criterios de priorización.

Consultada la lista de prioridades en el seno del Comité de Seguimiento se incluirá en las convocatorias de ayuda y se aplicará a las solicitudes correspondientes. Esta baremación acarreará una priorización de mayor a menor puntuación y, a su vez, el orden de concesión de la ayuda.

En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al Programa de Desarrollo Rural atendiendo a los objetivos siguientes:

- Fomentar el beneficio de un mayor número de explotaciones y superficie agraria.
- Favorecer el desarrollo de las zonas más desfavorecidas.
- Fomentar la innovación y el respeto al medio ambiente.
- Fomentar la utilización de nuevas tecnologías.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En las obras en las que actúa directamente la Administración, al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda podrá alcanzar el 100 % del gasto elegible de la inversión.

En obras ejecutadas por agrupaciones de agricultores se establece una ayuda consistente en un porcentaje de los gastos elegibles, llegando como máximo al 50%.

En actuaciones financiadas en concentraciones parcelarias de carácter privado el límite de inversión financiable será de 250 € por hectárea realmente concentrada, entendiéndose por tal la superficie aportada a la concentración. Las ayudas hasta llegar al máximo podrán modularse en las convocatorias de ayuda en función del aprovechamiento y la calidad de las tierras. La ayuda se establecerá en un porcentaje del importe financiable que dependerá del índice de reducción (número total de parcelas aportadas/número total de parcelas de reemplazo). Esta ayuda supondrá un 70% de la inversión financiable cuando el índice de reducción establecido en la autorización del expediente y el obtenido finalmente se igualen. Se incrementará o disminuirá proporcionalmente al índice de reducción realmente alcanzado hasta el 100%, como máximo del importe financiable.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

La tasa de error en esta operación en periodos de programación anteriores ha sido insignificante debido fundamentalmente al seguimiento continuo que se hace a los expedientes durante todo el proceso y a no permitir realizar las obras hasta una vez aprobada la ayuda. De esta forma se evita apoyar a entidades que hubieran realizado la inversión independientemente del incentivo de la ayuda.

No obstante, del estudio y comparación de esta operación con la submedida 125.2 del periodo anterior de programación se considera que pueden aparecer determinados riesgos que se intentarán subsanar, los cuales se exponen a continuación:

Un riesgo importante es el de un coste de inversión superior al de mercado. Otro riesgo son los problemas que pueden surgir con la contratación pública y la ejecución de inversiones, fundamentalmente con las licitaciones a la baja, las cuales requieren modificados, lo que conlleva retrasos y encarecimiento de las obras.

Sistemas de control

De la experiencia en la aplicación de la submedida 125.2 del Programa de Desarrollo Rural del periodo de programación anterior, 2007-2013, no parece haber excesivo riesgo en los sistemas de control. No obstante, habrá que prestar mayor atención a la aparición de indicios de irregularidades surgidos durante los controles administrativos, y si se necesita aclarar cualquier aspecto, acudir a los controles in situ que permitan contrastar la información.

Criterios de selección

De la experiencia en la aplicación de la submedida 125.2 del Programa del periodo precedente, 2007-2013, no parece haber excesivo riesgo en la aplicación de los criterios de selección de operaciones.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

En cuanto al riesgo de que los costes de inversión sean superiores a los del mercado, para la moderación de los mismos para las inversiones realizadas por agrupaciones de productores se exigirán tres propuestas con proveedores distintos, siendo subvencionable la más barata. Si la inversión superara los límites establecidos en la Ley estatal de contratos se procederá, una vez concedida la ayuda, a dar un plazo para que se proceda a la licitación privada, y una vez realizada, se ajustará la resolución a los requerimientos económicos de la misma, siempre que sean inferiores a los proyectados inicialmente. Además, se establecerán unos módulos de inversión para las actuaciones que acometan las entidades asociativas, lo cual permitirá moderar los precios de mercado de los distintos elementos. Así mismo, se establecerán unos límites de inversión en función de la superficie y número de explotaciones afectadas con el fin de contemplar la implantación de la operación y el factor de escala de las inversiones.

En las actuaciones ejecutadas directamente por la Administración se deberá dar cumplimiento a lo recogido en los puntos 10 y 11 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

En cuanto a los problemas con la contratación pública y la ejecución de inversiones en el caso de que el beneficiario sea la Administración Pública, igualmente se deberá dar cumplimiento a los puntos 10 y 11 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

Por lo que respecta a los sistemas de control, se realizarán controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes presentadas, así como controles sobre el terreno adecuados. Previo a la concesión de la ayuda se deberá acreditar tanto la elegibilidad de las inversiones como el cumplimiento de los criterios de priorización.

Para poder verificar el cumplimiento del contenido del proyecto de inversiones se requerirá que, antes de procederse a conceder la ayuda, se realice una visita de control con el objeto de comprobar que las inversiones propuestas en dicho proyecto no han sido llevadas a cabo todavía. Para proceder al pago final de la ayuda, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago tan pronto hayan sido ejecutadas todas las inversiones indicadas en el Plan, aportando la documentación que sea precisa para acreditar tales extremos, incluidas todas las justificaciones de los gastos realizados.

Por lo que respecta a las solicitudes de pago, se realizarán visitas de control para verificar la realización de las inversiones y controles administrativos para comprobar la ejecución de los pagos. Si es preciso, en visitas in situ se comprobará si la documentación aportada al expediente coincide con la que está en poder del beneficiario, y se tendrá especial precaución con la aplicación de descuentos y otros beneficios que no son elegibles.

--

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Teniendo en cuenta que la tasa de error de esta operación en el periodo de programación 2007-2013 ha sido insignificante debido fundamentalmente al seguimiento continuo que se realizó a los expedientes durante todo el proceso de gestión como consecuencia de los controles administrativos realizados sobre la solicitud de ayuda y de pago, junto a los controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad, el Organismo Pagador considera que se podrá verificar que se cumplen todos los requisitos y condiciones necesarias para una correcta implementación de la operación.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En actuaciones financiadas en concentraciones parcelarias de carácter privado, el límite de inversión financiable será de hasta 250 €/ha realmente concentrada, entendiéndose por tal la superficie final concentrada. La fórmula para el cálculo de la ayuda será en base a la superficie aportada a la concentración y a la relación entre el número de parcelas aportadas y el número de parcelas de reemplazo definitivas.

En el caso de las agrupaciones de agricultores se establece una ayuda del 50% por tratarse de obras de interés común en las que, conforme a la Ley 4/2004, de 18 de mayo de 2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, se debe cofinanciar entre la Administración y los particulares, considerándose que una aportación del 50% es un buen criterio.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

No es aplicable a esta operación.

Definición de inversiones colectivas

En esta operación se consideran inversiones colectivas en el caso de las concentraciones parcelarias, aquellas realizadas, previa autorización por parte de la Administración, por una asociación de propietarios constituida al efecto, la cual realizará los trabajos descritos en el epígrafe de costes subvencionables de la

presente operación.

Del mismo modo se incluyen en esta operación las obras e instalaciones de infraestructuras de interés común o complementarias realizadas por agrupaciones de productores para dar servicio a los agricultores fuera de las unidades de explotación, las cuales permitirán dotar de servicios a las mismas, diferenciándose de aquellas incluidas en la submedida 4.1 en tanto que estas se realizan dentro de las explotaciones para su propio beneficio.

Definición de proyectos integrados

No es aplicable a esta operación.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No es aplicable a esta operación.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las infraestructuras agrarias adecuadas ayudan a la vertebración del territorio, facilitando el acercamiento a las explotaciones agrarias de tecnologías que permiten adoptar métodos de producción innovadores y compatibles con la protección y mejora del medio, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

El % máximo de cereales y otros cultivos ricos en féculas, azúcares y oleaginosas utilizados en la producción de bioenergía será del 0%.

8.2.4.3.2. Operación 4.3.2. Inversiones en infraestructuras forestales

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Desde hace décadas, la actividad en el sector forestal ha sufrido un decaimiento provocado por la falta de competitividad de los productos forestales. El aprovechamiento de la resina, la recogida de esparto y las plantas aromáticas prácticamente han llegado a desaparecer, mientras que otros como madera, leña y pastos aprovechados por la ganadería en régimen extensivo han sufrido importantes descensos en su producción. Esta situación ha ocasionado una descapitalización importante de las explotaciones ubicadas en los montes y terrenos forestales que conlleva el abandono, cuando no su pérdida, de las infraestructuras forestales en las cuales se sustenta esta producción.

Con esta operación se pretenden efectuar inversiones en infraestructuras forestales que contribuyan a incrementar la competitividad del sector forestal mediante acciones encaminadas principalmente a construir nuevas infraestructuras y mejorar y rehabilitar las existentes, que faciliten la ubicación de tecnologías que permitan adoptar métodos de producción innovadores y compatibles con la gestión forestal sostenible.

El objetivo de esta operación es optimizar la obtención y el aprovechamiento de los productos procedentes de la silvicultura, tanto los tradicionales como otros más novedosos ligados a los servicios silvoambientales. La modernización de las infraestructuras contribuirá de manera eficaz al desarrollo del sector forestal y la silvicultura, así como a la mejora en la gestión forestal sostenible, incrementándose en consecuencia sus beneficios. Con la puesta en valor de estas infraestructuras se potenciará la actividad y la generación de empleo rural.

Toda mejora de infraestructura efectuada en terrenos forestales significa una mayor eficacia en el uso de medios para efectuar cualquier aprovechamiento forestal, implicando un mayor grado de eficiencia. El efecto indirecto e inmediato es la menor producción de gases de efecto invernadero.

Dado que en esta Región existen muy pocas explotaciones en régimen privado puramente forestales, sino que compatibilizan la explotación forestal con la agrícola y ganadera, para evitar duplicidad con las inversiones efectuadas al amparo del resto de submedidas y operaciones contempladas en esta medida, las inversiones incluidas en esta operación se efectuarán en explotaciones ubicadas en montes cuya titularidad y/o gestión corra a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las acciones que se desarrollarán en esta operación son conformes con los criterios de gestión forestal sostenible establecidos en la línea de actuación denominada “Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales” del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha, plan estratégico en materia forestal y de conservación de la naturaleza de esta Región.

Esta operación se corresponde con la contemplada en el artículo 17, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Área

2.A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con el objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención directa por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (norma de carácter estatal sobre montes)

(<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>)

- Ley 3/2008, de 12/06/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

(<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (norma de carácter estatal que regula la contratación pública)

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (norma de carácter estatal sobre subvenciones)

<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>

- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Será beneficiaria la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los costes de las inversiones podrán ser abonados directamente a los

proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las inversiones.

Al ser la beneficiaria de la ayuda la Administración Regional, se deberá tener en cuenta el contenido del punto 10 del capítulo 8.1 del presente Programa relativo a la ejecución pública.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Serán elegibles todos los gastos necesarios para la ejecución de las infraestructuras, incluido el IVA no recuperable, y todos aquellos gastos generales correspondientes con el proyecto de inversión. Por tanto, como costes elegibles se incluirán aquellos asociados a la construcción o mejora de infraestructuras propias de los terrenos forestales relacionados con la producción forestal y el desarrollo rural (abrevaderos, refugios, almacenes, cargaderos, mangas ganaderas, etc). Tales infraestructuras serán destinadas a facilitar e incrementar la producción forestal, formando parte de esta producción los pastos forestales, y por lo tanto, los animales que aprovechan los mismos, ya sean domésticos (ganado) o silvestres (piezas de caza). Dado que el beneficiario de las ayudas bajo esta operación es la propia Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para los terrenos forestales que gestiona, el riesgo de duplicidad se evitaría con respecto a las inversiones agrícolas o ganaderas solicitadas por otros operadores. Además, estas infraestructuras, dado el carácter multidisciplinar de los bosques, se usarán en los procesos de recolección y productivos de más de un producto forestal. Por ejemplo, un refugio es válido para pastores, resineros, madereros y otras personas, y un abrevadero o una manga serán usados por la ganadería y la caza.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones, se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1 del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

En materia de infraestructuras, sólo serán elegibles las acciones ejecutadas sobre terrenos forestales gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todas las inversiones en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

Con carácter general, las inversiones o planificaciones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad responsable de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección resultantes tras su consulta al Comité de Seguimiento serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa, con una especial referencia a parámetros que proporcionen medios de producción que frenen el proceso de

descenso de la productividad laboral en el sector forestal, que favorezcan el autoempleo o incrementen el empleo dependiente y que frenen el despoblamiento de las zonas forestales.

Dado que esta operación será desarrollada de forma directa por la propia Administración Regional, el documento de referencia emitido por la Autoridad de Gestión incluirá elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, potenciando aquellos esenciales para desarrollar aprovechamientos forestales actualmente en desuso o con baja productividad, tales como la resina, recolección de plantas aromáticas, etc.

Por otra parte, la escasa densidad de población y la orografía existente en determinadas zonas en donde se efectúan estos aprovechamientos forestales, dificulta la gestión de los recursos y servicios sobre el terreno en un contexto de elevado envejecimiento poblacional y riesgo de despoblamiento. Así mismo, tendrá preferencia la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables, y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa, en aras a obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados las actuaciones a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se aplicarán estos criterios modulados, procediendo a su baremación. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cantidad de ayuda consistirá en el coste real determinado en el proyecto o la propuesta de gasto redactada al efecto y aprobada por la Autoridad competente en la materia.

En todos los casos, la intensidad de la ayuda será del 100 % de la inversión financiable tal y como se indica en el apartado 17(4) del Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En materia de inversión efectuada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en todas las actuaciones el control de la operación se basará en la comprobación del 100% de las acciones realizadas, tanto en controles administrativos como en controles sobre el terreno. La elegibilidad de la inversión, el tipo de controles a realizar (administrativos, sobre el terreno, de calidad y a posteriori), y su metodología estarán recogidos en un documento denominado “Manual de Procedimiento” que deberá ser redactado por el Servicio Gestor de la inversión, y aprobado por la Autoridad competente en la materia.

De forma específica, al poseer un mayor riesgo de error, se comprobará:

- Que la explotación esté ubicada en terrenos cuya gestión corra a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Que la inversión sea destinada a un aprovechamiento forestal.

Realizada la inversión, se hará especial hincapié en comprobar la concordancia entre lo subvencionado y lo realmente ejecutado.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Como acciones de mitigación que se acometerán para evitar en la medida de lo posible los riesgos detectados se comprobará que el 100 % de las actuaciones se desarrollan sobre terrenos cuya gestión corre a cargo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Para ello se emitirá un acta de disponibilidad de los terrenos en donde se ubiquen las actuaciones.

Por lo que respecta a las actuaciones aprobadas y a que las mismas sean destinadas a un aprovechamiento forestal, se comprobará el 100 % de tales actuaciones por medio de un protocolo contenido en el Manual de Procedimiento de la operación elaborado por el Servicio Gestor y visado por la Autoridad de Gestión del Programa.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones encuadradas en esta operación se encaminan a mejorar e incrementar el proceso productivo forestal con objeto de incrementar, bien su valor de mercado, o disminuir los costes de obtención de los productos forestales.

Los posibles riesgos detectados han de ser minimizados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la operación. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En materia de inversiones efectuadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el cálculo de la ayuda se establece en base a los costes reales de la actuación subvencionada, y tendrán que ser acordes con la actividad que se pretende efectuar. Todas estas actuaciones tendrán como soporte un proyecto o memoria técnica que incluirá un presupuesto de gasto que justificará de manera fehaciente tales costes. Serán validados en la aprobación del expediente en base a gastos de la misma naturaleza efectuados por la Administración Pública.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

No es aplicable a esta operación

Definición de inversiones colectivas

No es aplicable a esta operación

Definición de proyectos integrados

No es aplicable a esta operación

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No es aplicable a esta operación

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta operación

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta operación

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es aplicable a esta operación

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es aplicable a esta operación

8.2.4.3.3. Operación 4.3.3 Inversiones en modernización y transformación de regadíos

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las zonas de clima semiárido, como es el caso de la mayor parte de Castilla-La Mancha, la estacionalidad de las lluvias es muy acusada y propensa a largos periodos de sequía, por lo que la adecuada gestión de los recursos hídricos disponibles adquiere una gran importancia.

Por otra parte, la situación en Castilla-La Mancha de numerosas masas de agua en riesgo de encontrarse en estado menor que bueno hace aconsejable incentivar las inversiones en infraestructuras que supongan una modernización de regadíos y que permitan un ahorro de agua que ayude a conseguir los objetivos de buen estado en un plazo lo más breve posible y la utilización responsable de los recursos naturales.

En el ámbito productivo de las explotaciones, como es el sistema intensivo de regadío, la puesta en riego de superficies mejorará la competitividad de aquellas mediante la adaptación de sus producciones al mercado, diversificará y garantizará la producción agraria, incrementará la renta y la calidad de vida en el medio rural y preservará el medio ambiente a través de una mejor aplicación del agua y de un mayor ahorro de la misma y de la energía. Por tanto, en una región como Castilla-La Mancha en la que la rentabilidad de las explotaciones es inferior a la media nacional es aconsejable potenciar el uso del regadío en aquellas zonas en las que las masas de agua no están afectadas en su estado cuantitativo y siempre que se permita mantener el mismo a largo plazo. Para ello, en esta operación se apoyarán las inversiones en infraestructuras que permitan la puesta en riego de zonas regables, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las principales actuaciones previstas en esta operación serán las de modernización y mejora de regadíos existentes con el objetivo principal de incrementar el ahorro y el control del agua, dadas las especiales circunstancias de las masas de agua en riesgo de encontrarse en mal estado cuantitativo, sobre todo en las masas de agua subterráneas. Con estas actuaciones se contribuirá al Focus Área 5A.

La utilización en estas inversiones de nuevas tecnologías permitirá realizar un ahorro de energía, contribuyendo con ello al Focus Área 5B.

Del mismo modo, se pretende favorecer la puesta en riego de nuevas superficies cuando las masas de agua afectadas se encuentren en buen estado cuantitativo, lo que permitirá obtener unas explotaciones más rentables y la fijación de mano de obra en el medio rural. Con estas actuaciones se contribuirá al Focus Área 2A.

Asimismo, se procurará reordenar los derechos de agua en zonas con acuíferos en un estado peor que bueno o en zonas regables en las que se reduzca la demanda global con una disminución efectiva de la dotación hídrica, con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia en el uso del agua y al mismo tiempo se contribuya a

la mejora ambiental de las masas de agua afectadas. En estos casos se podrían poner en riego superficies anteriormente no regadas a cambio de superficies con derechos de riego que pasarían a ser de secano o para otros usos, y la concentración de extracciones en unos pocos pozos que gestionados por las entidades de riego conllevaría a un uso más racional que las extracciones y gestiones individuales de las mismas.

Las actuaciones en regadío, al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol, contribuirán al objetivo transversal de innovación.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la situación del agua en esta Comunidad Autónoma (amplia utilización de aguas subterráneas y estado inferior al bueno de muchas de ellas, amplia aceptación, en periodos anteriores, de cambios a sistemas de riego de bajo consumo) es aconsejable un trato especial diferenciado respecto de otras inversiones en infraestructuras, dado el interés que existe en intentar solventar los problemas de las masas de agua en mal estado lo antes posible para permitir, una vez alcanzado el equilibrio, el desarrollo de explotaciones de regadío sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Las obras a realizar serán bien de iniciativa pública o privada.

Las actuaciones de iniciativa pública serán declaradas de interés general o regional debido a que se trata de actuaciones de interés socioeconómico para una zona determinada, teniendo prioridad en la asignación y reserva de recursos hídricos así como en la ejecución de las actuaciones por la Administración.

Las obras ejecutadas en actuaciones de iniciativa pública en materia de regadíos serán de los siguientes tipos:

Obras de regadío de interés general: las correspondientes a captaciones, impulsión, obras de regulación y red principal de abastecimiento a la zona regable o los distintos sectores hidráulicos independientes, siempre que esta conducción no sirva, al mismo tiempo, de distribución. También incluye el suministro de energía eléctrica a las obras anteriores. Estas obras se ejecutarán por la Administración Regional y Estatal.

Obras de regadío de interés común: aquellas que partiendo de las anteriores sirvan para la distribución a las distintas parcelas o unidades de riego, incluidos los hidrantes. Serán ejecutadas por la Administración, si bien ésta podrá ceder los derechos de actuación a los propietarios. Se cofinanciarán entre la Administración y los usuarios.

Obras de regadío complementarias: se podrán ejecutar por la Administración o por las entidades de riego o particulares y consistirán en obras que sin relacionarse directamente con la actuación de regadíos contribuirán al desarrollo de la zona, siendo óptimas para los beneficiarios de las actuaciones de regadío. Tales obras son por ejemplo el arreglo de los caminos afectados por las obras.

Las actuaciones en materia de regadíos de iniciativa privada son las propuestas por las entidades de riego y podrán acogerse a las ayudas que se contemplen en este Programa de Desarrollo Rural en las cuantías y cantidades establecidas en las convocatorias de ayuda que a tal efecto se publiquen.

Únicamente se acogerán a esta operación las obras e instalaciones de aprovechamiento común realizadas que permitan obtener y llevar el agua hasta la parcela de riego, exceptuándose las que se realicen en las parcelas de las explotaciones.

Focus Área

2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la

modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura

5B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención directa por medio del reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

Los beneficiarios de esta operación podrán acogerse al Instrumento Financiero de carácter plurirregional gestionado por la Administración General del Estado y en el que participa la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el punto 16 del capítulo 8.1 del presente Programa.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículos 17, apartados 1.c) y 4, 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y la gestión de los riesgos de inundaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (Norma estatal que regula la política del agua).
- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario. (Norma estatal que regula entre otras cuestiones las obras en el ámbito agrario).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Regula los requisitos, principios inspiradores, competencia, procedimientos de concesión, gestión y justificación, así como las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a subvenciones públicas.
- Anexos I y II de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los que se establecen las actividades que deben ser sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, respectivamente. Siguen siendo de aplicación los anexos I y II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2004, de 18 de mayo de 2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha. Norma autonómica que establece entre otras cuestiones, la clasificación de las obras en las que se puede actuar.
- Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a. En obras de interés general, la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha, la Administración General del Estado, así como organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.

- b. Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna Comunidad de Usuarios o Regantes.
- c. Las Comunidades de Regantes u otras entidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que tengan concedidos derechos de agua para riego.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones en infraestructuras comunes:

- Inversiones en nuevas infraestructuras de riego y actuaciones sobre las estructuras hidráulicas existentes para evitar pérdidas de agua y/o para mejorar su eficiencia energética (impermeabilizaciones, pérdidas por evaporación, etc., que entrañen ahorro de agua y sean coherentes con el proyecto global objeto de la actuación). También se incluye cualquier actuación dirigida a la captación, el filtrado, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la aplicación y la gestión y el control del agua, exceptuando las inversiones en presas, embalses y trasvases.
- Implantación de tecnologías de comunicación vinculadas a la irrigación o a las redes de energía.
- Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario.
- Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego con el objeto principal de optimizar la eficiencia y el ahorro energético.
- Implantación de tecnologías que permitan el ahorro de energía. A estos efectos no se considerará elegible en esta operación las instalaciones para la creación de una central de bioenergía. No obstante, serán auxiliares las instalaciones necesarias para la utilización de la misma.
- Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización (elaboración de GIS) y automatización de las instalaciones de riego.
- Reposición, restauración y acondicionamiento de la red viaria y actuaciones singulares (linderos, vallados, obras de fábrica y elementos naturales) contempladas en proyectos conjuntos que supongan inversiones complementarias.
- Honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obra, así como los estudios necesarios para su ejecución.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

– El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos y de los servicios profesionales asociados.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

En lo que respecta a los gastos subvencionables y a las condiciones de subvencionabilidad deberá tenerse en cuenta, además de las disposiciones reglamentarias, el contenido de los puntos 8, 9 y 19 del Capítulo 8.1 del presente Programa. No obstante, no serán costes elegibles a efectos de esta operación los siguientes:

– Los costes de las actuaciones nuevas de puesta en riego cuando la finalidad de las mismas sea el riego por superficie.

– Los costes de las inversiones en nuevos regadíos en zonas donde las masas de agua hayan sido calificadas como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico por motivos relativos a la cantidad de agua o que no dispongan de reservas de agua o no aparezcan en los proyectos de medidas de los Planes Hidrológicos correspondientes.

– Los costes de las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad a partir de biomasa, así como las que utilicen como materia prima cereales y otros cultivos ricos en almidón y oleaginosas y aquellas de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones establecidos y vigentes en cada momento.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para todas las actuaciones se requerirá:

- Que se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como en el punto 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

- Declaración ambiental y pronunciamiento favorables del órgano ambiental competente de los espacios protegidos y de la Red Natura 2000.

- La coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua. Para ello se precisará un pronunciamiento del órgano de cuenca correspondiente antes de la concesión de la ayuda. Este pronunciamiento deberá contener lo siguiente:

La conformidad de la actuación con el Plan Hidrológico, con la Directiva Marco del Agua y con el Plan de Gestión de Inundaciones vigente correspondiente conforme a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la “Evaluación y la gestión de los riesgos de

inundación”.

El cumplimiento de los caudales ecológicos.

La disponibilidad de derechos de agua o reserva y adaptación de los mismos al Plan Hidrológico una vez actualizados.

La relación de las masas de agua afectadas, bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellos.

- Que el titular que va a llevar a cabo las actuaciones dispone de las autorizaciones, de los derechos de agua actualizados y de los permisos pertinentes.

- Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las inversiones.

- Disponer de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua que entra en la infraestructura y que sale a cada parcela o grupo de parcelas. Siempre que sea posible se utilizarán contadores. Si no se dispone de ellos en el momento de la solicitud se podrá incluir en la misma.

- Cumplir con las disposiciones de la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones públicas.

- Cumplir con las disposiciones específicas relativas a las inversiones en instalaciones de riego recogidas en el punto 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa, así como las contempladas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, con las siguientes particularidades:

En el caso de transformaciones, de acuerdo con el artículo 46.5 a) de Reglamento (UE) 1305/2013, no se permitirán las actuaciones en masas de agua con un estado cuantitativo de la misma calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico.

En el caso de modernizaciones y modernización con ampliación se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua.

Un ahorro mínimo potencial de agua que dependiendo del tipo de actuación alcanzará los siguientes porcentajes:

22% para el revestimiento y reparación de conducciones por acequias.

15% para el cambio de la distribución de canal abierto a tubería bajo presión.

5% para modernizaciones que afecten a alguna parte de las infraestructuras en masas de agua que, según el Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente, se encuentren en buen estado cuantitativo, sean conducciones mediante tubería a presión y el sistema de riego principal sea a presión por goteo.

10% para el resto de actuaciones.

En actuaciones que afecten, bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellas, a masas de agua que, según el Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente se encuentren en un estado cuantitativo peor que bueno, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del potencial.

El Ahorro Efectivo de agua no se podrá utilizar para ampliar la superficie de riego ni para ajustar dotaciones, sino que deberá contribuir a mejorar el equilibrio de las masas de agua afectadas.

En los casos en los que no se pueda determinar, incluso por la Confederación Hidrográfica correspondiente, el estado cuantitativo de las masas de agua afectadas bien por extracciones, percolación y retorno de los flujos de la infraestructura actual y futura, así como los posibles cambios en ellos, se considerará que no alcanza el buen estado cuantitativo.

Las actuaciones que ejecute la Administración no necesitarán la concurrencia de proyectos. No obstante, necesitarán la aprobación de un Plan de Actuación y la declaración de interés general. Así mismo, el proyecto deberá obtener el mínimo de puntuación establecido en los criterios de selección. En tales actuaciones se deberá aportar un estudio de recuperación de costes conforme al Plan de Actuación previsto por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

No serán elegibles las actuaciones que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las Áreas Focales a las que contribuirá la presente operación, tal como establece el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética para los regadíos, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales, se deberán cumplir.

Las actuaciones que supongan únicamente cambios en el suministro de energía deberán ir acompañadas de una auditoría energética y someterse, en la medida de lo posible, a sus indicaciones.

COMPROMISOS

El destinatario final de la infraestructura se comprometerá a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, y permitirá a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente los volúmenes servidos.

Los beneficiarios deben comprometerse, si procede, a realizar cursos de formación en materia de manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre el mismo.

Revisión concesional de los aprovechamientos. Se exigirá un compromiso de tramitación de revisión concesional de los aprovechamientos, de modo que los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica y en el caso de las masas de agua identificadas en los planes hidrológicos en un estado peor que bueno por razones cuantitativas, además de lo anterior, se deberá reflejar la reducción efectiva exigida, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La necesidad de proceder a la selección de los proyectos surge con el propósito de realizar una buena gestión financiera y de garantizar un valor añadido de las ayudas FEADER, de tal forma que los criterios de selección de proyectos serán aplicados a todas las solicitudes de ayuda que sean elegibles.

Para valorar los proyectos de inversión presentados, el Comité de Seguimiento del Programa será consultado acerca de una lista de prioridades en atención a garantizar cierta calidad en los mismos, de tal forma que sean seleccionados aquellos que obtengan la mínima puntuación exigida. La aplicación de la lista de prioridades indicada será realizada en cada convocatoria y supondrá una ordenación de las solicitudes presentadas de mayor a menor puntuación.

Los criterios de selección de operaciones serán objeto de consulta en el seno del Comité de Seguimiento, siendo tales criterios objetivos y orientados fundamentalmente a:

- La ubicación de las masas de agua, con el fin de reducir la sobreexplotación en las afectadas por riesgos de no cumplir los objetivos ambientales y cuantitativos.
- El ahorro potencial y efectivo (no se puntuarán ahorros potenciales inferiores al 10%).
- La aplicación de innovaciones y nuevas tecnologías.
- La superficie y el número de explotaciones afectadas.
- Los sistemas de riego utilizados.
- El empleo generado.
- La utilización de energías renovables.
- Si la ejecución de la inversión se lleva a cabo en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

En esta operación hay que distinguir dos casos:

a. Cuando el beneficiario sea la Administración:

Se requerirá que la actuación sea de interés general nacional o de la región.

Entre los proyectos afectados propuestos por las Direcciones Provinciales un órgano colegiado examinará los mismos y los valorará de conformidad con los criterios aprobados tras su consulta en el seno del Comité de Seguimiento.

Así mismo, los proyectos deberán obtener la mínima de puntuación establecida en los criterios de selección.

b. Cuando el beneficiario sean las entidades de riego:

Se realizarán convocatorias de ayuda. En cada convocatoria se valorarán los proyectos elegibles conforme a una lista de prioridades que será aprobada tras ser consultada en el seno del Comité de Seguimiento.

Aprobada la lista anterior se incluirá en las convocatorias de ayuda y se aplicará a las solicitudes correspondientes. Esta baremación supondrá una priorización de mayor a menor puntuación que determinará el orden de concesión. Se requerirá que todas las actuaciones alcancen un mínimo de puntuación.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las obras de interés general en las que actúa directamente la Administración, al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

En obras cuya titularidad es de las entidades de riego se establece una ayuda consistente en un porcentaje de los gastos elegibles que dependerá del tipo de actuación y del lugar donde se realice, de tal forma que:

a) Para actuaciones de transformación en regadío será del 45%.

b) Para actuaciones de modernización en los que las masas de agua afectadas no tienen un estado inferior al bueno se establece una ayuda base del 45%. Esta ayuda se incrementará hasta en 10 puntos más en los casos en los que se establezca una reducción efectiva superior a la mínima exigida a razón de un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo estimado de agua que supere el mínimo exigido, en actuaciones que supongan un ahorro de agua.

c) Para actuaciones de modernización con masas de agua afectadas en un estado inferior al bueno se establece una ayuda base del 50 %. Esta ayuda se incrementará hasta en 10 puntos más en los casos en los que se establezca una reducción efectiva superior a la mínima exigida a razón de un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro estimado de agua que supere el mínimo exigido, en actuaciones que supongan un ahorro de agua.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tasa de error para esta operación en periodos de programación anteriores ha sido insignificante debido fundamentalmente al seguimiento continuo que se realiza a los expedientes durante todo el proceso y a no

permitir ejecutar las obras hasta una vez sea aprobada la ayuda. De esta forma, se evita apoyar a entidades que hubieran realizado la inversión independientemente del incentivo de la ayuda.

No obstante, se pueden observar determinados errores que se intentarán subsanar y que se exponen a continuación:

Dada la experiencia obtenida en los años precedentes uno de los riesgos principales puede ser el control del consumo de agua una vez realizada la inversión que permita comprobar el ahorro efectivo, toda vez que el control es competencia de otro organismo. Otro riesgo importante es el de un coste de inversión superior al de mercado en los casos de ayuda a las entidades de riego. Así mismo, el control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda será otro riesgo por el importante número de requisitos que se precisan para que sea elegible un proyecto.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a. Control del consumo de agua una vez realizada la inversión y, por tanto, la verificación del ahorro efectivo. Para paliar este riesgo se establece el compromiso de declarar los consumos de cada año y permitir las visitas de inspección para comprobar los contadores. Del mismo modo se autorizará a solicitar al órgano de cuenca los suministros aportados, cuando proceda, con el fin de hacer un seguimiento del consumo de agua.
- b. Coste de inversión superior al de mercado en los casos de ayuda a entidades de riego. Para mitigar este riesgo, cuando proceda, se actuará conforme a la normativa de contratación pública en la que puedan concurrir varios postores. Una vez concedida la ayuda se dará un plazo para que se proceda a la licitación privada y una vez realizada se ajustará la resolución a los requerimientos económicos de la misma, siempre que sean inferiores a los proyectados inicialmente. Además, se establecerán unos módulos de inversión para las actuaciones que acometan las entidades asociativas que permitirán ajustar a los precios de mercado los distintos elementos y unos límites de inversión en función de la superficie y del número de explotaciones afectadas, con el fin de contemplar la implantación de la operación y el factor de escala de las inversiones. En el caso de que el beneficiario sea la Administración Pública se utilizará la contratación pública y en atención a la eficacia y eficiencia de las actuaciones se podrán realizar mediante encomiendas de gestión a medios propios ajustándose a las tarifas TRAGSA.
- c. Control de la admisibilidad. El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control administrativo en el 100% de las actuaciones.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para cuantificar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación. La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones,

facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se realizarán controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes presentadas así como controles sobre el terreno. Previo a la concesión de la ayuda se deberá acreditar tanto la elegibilidad de las inversiones como los criterios de priorización. En la medida de lo posible todas las acreditaciones se realizarán mediante controles administrativos (mediante cruces con otras bases de datos y, cuando proceda, mediante la documentación aportada en la solicitud).

Para poder verificar el cumplimiento del contenido del proyecto de inversiones se requerirá que, antes de procederse a conceder la ayuda, se realice una visita de control con el objeto de comprobar que las inversiones propuestas en dicho proyecto no han sido llevadas a cabo todavía. Para proceder al pago final de la ayuda, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago tan pronto hayan sido ejecutadas todas las inversiones indicadas en el Plan, aportando la documentación que sea precisa para acreditar tales extremos, incluidas todas las justificaciones de los gastos realizados.

La verificación de la inversión financiable se justificará con tres facturas pro forma y en caso de sobrepasar los importes especificados en la Ley de contratos públicos se requerirá licitación. Además, se modularán los costes por tipo de inversión y los máximos admisibles por expediente y el número de expedientes por periodo con el fin de moderar los riesgos de fraude. También se modularán, poniendo límites, los gastos por tipo de explotación.

En el caso de que el beneficiario sea la Administración Pública y en atención a la eficacia y eficiencia en la ejecución de las inversiones estas se podrán realizar mediante encomiendas de gestión a medios propios ajustándose a las tarifas TRAGSA.

Atendiendo a las acciones de mitigación y a los procedimientos de control, el Organismo Pagador considera que se cumplen las condiciones necesarias para implementar la operación sin generar riesgos que aumenten la tasa de error.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta operación se consideran inversiones colectivas en regadíos las realizadas por las entidades de riego que afecten a todas las parcelas de la zona regable y que sean de interés común o complementarias.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas una asesoría energética según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Además, en el momento en el que la legislación establezca requisitos de ahorro de energético en instalaciones agrarias distintas a las residenciales se deberán cumplir.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta operación.



8.2.4.3.4. Submedida 4.1. Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta submedida es proporcionar incentivos destinados a la inversión en las explotaciones agrarias con objeto de mejorar los rendimientos y la competitividad de las mismas a través de una utilización adecuada y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

La inclusión en la categoría de producciones agrarias estratégicas en Castilla-La Mancha que deben ser favorecidas al priorizar las inversiones se ha basado en tres razones fundamentales: por abastecer a la industria agroalimentaria regional, por su arraigo en la cultura tradicional y por su contribución a la sostenibilidad medioambiental, siendo tales producciones las siguientes:

- 1.- Producciones agrícolas: azafrán, frutales, hortícolas, leguminosas grano de consumo humano, olivar, setas y viñedo.
- 2.- Producciones ganaderas: apicultura, avicultura de carne, avicultura de puesta en sistemas alternativos de cría, bovino, caprino, ovino y porcino de engorde.
- 3.- Todas las producciones ecológicas y todas las producciones integradas.

Las explotaciones de Castilla-La Mancha tienen una rentabilidad inferior a la media nacional por lo que fomentar actuaciones que permitan adaptar las explotaciones a las circunstancias del mercado e incluyan técnicas y tecnologías innovadoras provocará un incremento de la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos. Por ello merecen un apoyo las inversiones que mejoren su competitividad.

La agricultura intensiva (ganadería intensiva, cultivos de regadío) suele ser altamente productiva y está sometida a variaciones extremas del mercado. Por ello, se debe fomentar su diversificación, la adaptación de sus productos y el uso respetuoso con el medio ambiente a través de la reducción del consumo energético y el uso más racional del agua.

Del mismo modo, hay zonas de alta concentración de explotaciones de ganadería intensiva (Toledo) que tienen verdaderos problemas de gestión de las deyecciones que a su vez afectan a la emisión de gases de efecto invernadero. Apoyando la mejora de las instalaciones de gestión de deyecciones, en especial, con instalaciones de digestores anaerobios para la obtención de biogás, se mejoraría la situación.

El estado de las masas de agua en Castilla-La Mancha que, en varios casos, está en riesgo de no alcanzar el estado de bueno según los planes hidrológicos, en términos cuantitativos, impulsa la necesidad de orientar la ayuda hacia explotaciones que modernicen sus sistemas de riego con el objetivo de ahorrar agua. Sin menoscabo de lo anterior y en las masas de agua cuyo estado sea bueno, se pueden fomentar las

instalaciones de nuevos regadíos que permitan mejorar las rentabilidades de las explotaciones a la vez que se fija población y se crea trabajo.

Estas inversiones suponen un esfuerzo financiero que no puede ser asumido de forma individual, por lo que es necesario promover, por una parte, la utilización de instrumentos financieros y, por otra, las inversiones en común y el asociacionismo. Por ello, y como apoyo a las explotaciones agrarias, se estima oportuno prever la ejecución de determinadas inversiones por agrupaciones de agricultores, que en sí mismas no son productivas, pero ponen a disposición de las explotaciones agrarias individuales elementos comunes para cubrir parte de las necesidades de la explotación tanto en la producción y consumo de inputs, como en la gestión de subproductos, residuos etc.

Contribución a los objetivos transversales

En cuanto a la contribución a los objetivos transversales, la submedida tiene como objeto la mejora de la competitividad de las empresas, lo que se consigue mediante la innovación, que es la única forma de garantizar la viabilidad de las explotaciones. Además, con muchas de estas inversiones se busca una reducción de los contaminantes emitidos a la atmósfera –por ejemplo mediante la renovación del parque de maquinaria agrícola-, o se buscan sistemas de riego en parcelas mediante los cuales se permita reducir el consumo de agua y su mejor aprovechamiento. Por tanto, contribuye también a los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y al medio ambiente

Los objetivos que se persiguen con estas actuaciones son fundamentalmente los siguientes:

- mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones y sus resultados económicos
- facilitar la reestructuración y modernización de las explotaciones, en términos de tamaño o de orientación productiva
- mejorar la eficiencia del uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales.

Los anteriores objetivos se orientarán hacia una agricultura más eficiente, profesionalizada y ligada al territorio, exigiéndose un mínimo de viabilidad.

Focus Área

2.A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

2.B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

5.A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura

5.B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energías, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoniaco procedentes de la agricultura

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención directa a través del reembolso de los costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados. No obstante, y de conformidad con el apartado 1.b) del artículo 67 del Reglamento aludido, cabe la posibilidad de fijar baremos estándar de costes unitarios a condición de que se dispongan de los datos y de los estudios pertinentes que permitan instrumentarlos. Dichos baremos estándar de costes unitarios, llegado el caso, se establecerán de alguna de las formas que recoge el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, debiendo ser certificados por un organismo independiente, de conformidad con el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Los beneficiarios de esta submedida podrán acogerse al Instrumento Financiero de carácter plurirregional gestionado por la Administración General del Estado y en el que participa la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el punto 16 del capítulo 8.1 del presente Programa.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículos 17, apartados 1.a), 2, 3 y 5 y 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones comunes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Ley estatal que define distintos tipos de explotaciones y la primera instalación de jóvenes agricultores.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Regula los requisitos, principios inspiradores, competencia, procedimientos de concesión, gestión y justificación, así como las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a subvenciones públicas.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos

directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Regula la titularidad compartida de las explotaciones agrarias con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria.
- Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.
- Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en los que se establecen las actividades que deben ser sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, respectivamente. Siguen siendo de aplicación los anexos I y II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha de acuerdo con el reparto de competencias que contempla el ordenamiento jurídico nacional y autonómico.
- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro.
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores activos siguientes:

1. Las personas físicas mayores de edad con cualificación y formación suficiente, así como jóvenes agricultores o personas jurídicas titulares de una explotación agraria ubicada en Castilla-La Mancha que a su vez sea viable.
2. Las agrupaciones de agricultores que sin ser titulares de explotaciones agrarias realicen inversiones colectivas.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que no tengan personalidad jurídica propia, salvo en el caso de los titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de beneficiarios los perceptores de una pensión de jubilación.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8, 9 y 19 del Capítulo 8.1 del presente Programa así como la normativa reglamentariamente establecida. No obstante, para los gastos que a continuación se mencionan se tendrá en consideración lo siguiente:

- Serán subvencionables el 10% de los costes generales vinculados a los gastos en construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles y los asociados a los gastos en maquinaria sobre el total subvencionable.
- No serán subvencionables los arrendamientos financieros ni la mano de obra de la propia explotación. Tampoco se contempla el pago de anticipos en esta submedida.
- No se apoyará la adquisición de maquinaria o equipo de reposición salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25 % o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.
- Del mismo modo se exceptúan de la ayuda las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad partiendo de materias primas consistentes en producciones agrícolas ricas en azúcares, almidón y leguminosas y aquellas de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones establecidos vigentes en cada momento.

Los gastos serán elegibles cuando se destinen a:

- mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación y sus resultados económicos
- facilitar la reestructuración y la modernización de las explotaciones agrarias en términos de tamaño o de orientación productiva.

De entre los gastos elegibles se pueden indicar los siguientes:

- Naves, apriscos, establos y otros alojamientos ganaderos, equipos de ordeño y de lactación artificial.
- Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Construcción de biodigestores anaerobios de purines y residuos para la obtención de biogás. En los casos en los que se obtenga la autorización pertinente del organismo competente se podrán utilizar para la obtención de energía térmica que se aproveche en la propia explotación.
- Almacenes de productos y electrificaciones fundamentalmente aprovechando energía solar y eólica.
- Nuevos regadíos en sistemas de riego por goteo o aspersión siempre que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 cuando el estado de las masas de agua no haya sido calificado como peor que bueno por razones de cantidad de agua en el correspondiente Plan Hidrológico y el análisis medioambiental preceptivo muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental significativo.
- Plantaciones, o reconversión de las existentes, en los cultivos estratégicos antes mencionados.

Serán también gastos elegibles aquellos que mejoren la eficiencia del uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales, tales como:

- Instalaciones de energías alternativas (solar y eólica). En los casos en los que se obtenga energía, sólo será elegible cuando cumpla la normativa vigente en la materia y la potencia instalada no supere la máxima requerida por la explotación.
- Maquinaria de laboreo, siembra, tratamientos, recolección y transporte, en especial la adecuada para la optimización en la aplicación de fertilizantes y reducción de la erosión del suelo.
- Instalaciones de modernización de regadíos con destino al riego por goteo o aspersión que cumplan con los requisitos del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Incorporación de nuevas tecnologías (automatización, informatización y telemática) y otras inversiones que puedan demostrarse que contribuyen a la reducción de los costes de producción.

Se podrá permitir la realización de todas estas inversiones para utilización en común por varios agricultores, siempre que aparezca en escritura pública el acuerdo de voluntades de compartir la inversión y la participación de cada uno.

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética que establezca el ahorro de energía según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Deberán someterse a la legislación en materia de ahorro energético que se establezca en cada momento.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, en el caso de que se opte por fijar baremos estándar de costes unitarios se establecerán por cualesquiera de las maneras indicadas en la disposición aludida.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1) Condiciones de admisibilidad relativas a las inversiones

A) La presentación de un plan de inversiones que describa el punto de partida (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarias para conseguirlos.

B) Una previa evaluación del impacto medioambiental conforme a la normativa medioambiental aplicable.

C) Una manifestación del órgano ambiental competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

D) En caso de actuaciones en materia de regadíos se exigirá además que se cumpla con las normas comunes de inversiones en general y de riego en particular recogidas en los puntos 8 y 9 del Capítulo 8.1 del presente Programa, así como las establecidas en el Reglamento (UE) 1305/2013, con las siguientes particularidades:

- Disponibilidad de derechos de agua, que deberán actualizarse, y adaptación de los mismos al Plan Hidrológico.
- Coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua.
- Acuerdo de la Asamblea, cuando proceda, de acometer las inversiones.
- Disponer de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua consumido.

En el caso de modernizaciones con o sin incremento de superficie regada se exigirá un ahorro potencial mínimo del:

- 20% para el paso de sistemas de riego por superficie a riegos por aspersión o por goteo.
- 15 % para el paso de sistemas de riego por aspersión a riego por goteo.
- 10% para la sustitución de riegos por aspersión obsoletos por otros más eficientes o modernizados.
- 5 % para la sustitución de riegos por goteo obsoletos por otros más eficientes o modernizados.

Además, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del ahorro potencial en masas de agua en riesgo de alcanzar estado inferior al bueno en términos cuantitativos conforme lo establecen los Planes Hidrológicos. Si se trata de inversiones en única explotación, éste ahorro afectará a toda la explotación. El ahorro efectivo de agua no se podrá destinar a ampliar la superficie de riego, sino que deberá contribuir a mejorar el balance de las masas de agua afectadas.

Se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua. Si los derechos corresponden a una entidad de riego, será esta la que certifique los consumos.

E) Que el gasto elegible del Plan de Inversiones superará los 9.000 euros.

F) Que las explotaciones que únicamente recojan actuaciones en materia de ahorro de energía deberán disponer de una auditoría energética y llevar a cabo todas aquellas que en la misma se aconsejen, exceptuando las que por su elevado coste no sean asumibles por la dimensión de la explotación.

2) Condiciones de admisibilidad del beneficiario

A) Cuando se trate de personas físicas:

a) Ser mayor de edad y agricultor activo en el momento de presentar la solicitud, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y autonómica en materia de subvenciones.

B) Cuando se trate de personas jurídicas:

a) Ser explotación agraria prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones.

b) Que una de sus actividades principales sea la agraria en SAT, Cooperativas y el resto de personas jurídicas.

c) Que al menos el 50 por ciento de los socios sean agricultores profesionales.

C) En agrupaciones de productores, que al menos el 90% sean agricultores activos. Además, deberá de disponerse de un acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes para realizar las actuaciones.

D) En los casos de regadío, el beneficiario se compromete a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, permitiendo a la Autoridad de Gestión la comprobación de contadores y, si procede, esta última podrá solicitar al órgano de cuenca los volúmenes servidos. En los casos de que el suministro lo realice una comunidad de usuarios, estos aportarán certificación de los consumos comprobados por la misma.

E) En el caso de jóvenes agricultores, estos deberán cumplir con los requisitos necesarios para poderse instalarse por primera vez recogidos en la submedida 6.1 del presente Programa o haberse incorporado con ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3) Condiciones de admisibilidad de la explotación

Con el fin de apoyar a las explotaciones que verdaderamente necesitan superar los retos del ajuste estructural, mejorar la competitividad y poder ser económicamente viables y sostenibles a largo plazo, las ayudas irán dirigidas a las explotaciones, a excepción de las de titularidad compartida, cuya renta unitaria por UTA esté entre los 10.000 y los 35.000 euros en el momento de presentar la solicitud de ayuda, salvo para los casos en los que únicamente se realicen actuaciones que consistan en la reducción de consumos de agua y/o energía para las que no se exigirá un límite de capacidad económica.

4) Compromisos

Los beneficiarios se comprometen a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda, así como el mantener las inversiones auxiliadas y el tamaño o dimensión de la citada explotación durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

El destinatario final de las actuaciones en regadío se comprometerá a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la ejecución de las obras, permitiendo a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente, los volúmenes servidos.

Los beneficiarios deben comprometerse, si procede, a realizar cursos de formación en materia de manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre dicha materia.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La necesidad de proceder a la selección de los proyectos surge con el propósito de realizar una buena gestión financiera y de garantizar un valor añadido de las ayudas FEADER, debiendo utilizarse para dicha selección de forma obligatoria ciertos criterios aplicados a todas las solicitudes de ayuda elegibles.

El Comité de Seguimiento será consultado con respecto a una lista de criterios de selección que serán fijados por la Autoridad de Gestión del Programa, junto a la puntuación mínima necesaria de cada uno de ellos.

Los criterios de selección serán objetivos y verificables, orientándose fundamentalmente hacia el relevo generacional y el uso sostenible de los medios de producción, aunque también podrán ser orientados con respecto a:

- Las características del beneficiario (joven agricultor, varón/mujer), intentando favorecer el relevo generacional y la incorporación de la mujer a la agricultura.
- La tipología de empresa y la dedicación a la agricultura (explotación prioritaria, agricultor profesional, etc), apoyando el asociacionismo agrario, como es el caso de las Agrupaciones u Organizaciones de Productores, para fomentar la permanencia en la actividad agraria y auxiliando también a las explotaciones que verdaderamente lo precisen.
- Las acciones encaminadas al ahorro de agua y/o energía (atendiendo al mayor ahorro).
- El contenido del plan empresarial, si este incluye acciones innovadoras y nuevas tecnologías, la utilización de energías renovables e inversiones en sectores estratégicos de la región.
- Las acciones dirigidas a la creación de empleo.
- La ubicación de las explotaciones en zonas delimitadas, entre las que se incluye la ITI de Castilla-La Mancha en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el

procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

La puntuación que se asigne a cada criterio se realizará en función de la importancia que ostente la acción a emprender, teniendo en cuenta los aspectos señalados con anterioridad. En caso de igualdad, se atenderán a criterios de mejor calidad/precio de la actuación.

Tras haber sido consultado el Comité de Seguimiento acerca de los criterios de selección, tales criterios se incluirán en las convocatorias de ayuda, siendo aplicados a las solicitudes elegibles correspondientes. La baremación acarreará una priorización de solicitudes de más a menos puntuación, en función del cual se establecerá el orden de concesión de la ayuda.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:

- en un 5% adicional en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación o en actuaciones promovidas por titulares integrados en cooperativas u otras entidades asociativas de carácter agroalimentario que estén reconocidas o formen parte de una Entidad Asociativa Prioritaria prevista en la Ley 13/ 2013, de 2 de agosto, o de una Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional en virtud del Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha y se crea su registro.
- en un 2% adicional, con un máximo del 10 % por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo de agua que supere el mínimo exigido en cada caso respecto a actuaciones que supongan un ahorro de agua.
- en un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos adicionales de ahorro de energía convencional en la explotación o sustituidos por energía solar o eólica que incidan directamente en la orientación productiva de la misma.

El porcentaje básico más estos incrementos no podrán superar el 50% de la inversión financiable.

Estos porcentajes de ayuda se podrán incrementar en 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con una unión de organizaciones de productores e inversiones a ejecutar en las zonas con limitaciones naturales.

El volumen máximo de inversión objeto de ayuda será de 100.000 € por unidad de trabajo agrario (UTA) sin superar los 800.000 €.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tasa de error de esta submedida en periodos de programación anteriores ha sido insignificante debido fundamentalmente al seguimiento continuo que se hace a los expedientes durante todo el proceso y a no permitir realizar las obras hasta una vez haya sido aprobada la ayuda. De esta forma se evita apoyar a entidades que hubieran realizado la inversión independientemente del incentivo de la ayuda.

No obstante, del estudio y comparación de esta submedida con la medida 121 del periodo anterior de programación se considera que pueden aparecer determinados errores que se intentarán subsanar y que se exponen a continuación:

a. Moderación de costes, al haber un riesgo importante en que el coste de la inversión sea superior a la del mercado.

b. Sistemas de control

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación. El elevado número de condiciones de admisibilidad, los diferentes tipos de inversión, así como la diversa tipología de explotaciones existentes hace que, en algún caso, la evaluación de la elegibilidad de las operaciones sea delicada, requiriendo en consecuencia que se realicen controles minuciosos que permitan identificar adecuadamente la misma.

De la experiencia en la aplicación de la medida 121 no parece haber excesivo riesgo en los sistemas de control. No obstante, habrá que prestar mayor atención a la aparición de indicios de irregularidades surgidas durante los controles administrativos, y si se necesita aclarar cualquier aspecto, acudir a los controles in situ que permitan contrastar la información.

c. Criterios de selección

De la experiencia en la aplicación de la medida 121 no parece haber excesivo riesgo en la aplicación de los criterios de selección de operaciones.

d. Aplicaciones informáticas

e. Solicitud de pago.

De la experiencia en la aplicación de la medida 121 no parece haber excesivo riesgo a la hora de controlar las solicitudes de pago. No obstante, habrá que tener especial cuidado ya que este factor puede ser el que más influya en la tasa de error.

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Moderación de costes

Un riesgo importante es el de un coste de inversión superior al de mercado. Para la moderación de costes en las inversiones realizadas se exigirán tres propuestas con proveedores distintos, siendo subvencionable la más barata. Si la inversión superara los límites establecidos en la Ley estatal de contratos, se procederá, una vez concedida la ayuda, a otorgar un plazo para que se habilite el procedimiento de licitación privada, el cual deberá ajustarse a los requerimientos económicos, los cuales deben ser inferiores a los proyectados inicialmente. Además, se establecerán unos módulos para determinadas inversiones que permitirán contemplar los precios de mercado de los distintos elementos y unos límites de inversión en función de la superficie afectada con el fin de contemplar la implantación de la submedida y el factor de escala de las inversiones.

b. Sistemas de control

Se realizarán controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes presentadas así como controles sobre el terreno. Previo a la concesión de la ayuda se deberá acreditar tanto la elegibilidad de las inversiones como los criterios de priorización.

Para poder verificar el cumplimiento del contenido del proyecto de inversiones se requerirá que, antes de procederse a conceder la ayuda, se realice una visita de control con el objeto de comprobar que las inversiones propuestas en dicho proyecto no han sido llevadas a cabo todavía. Para proceder al pago final de la ayuda, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago tan pronto hayan sido ejecutadas todas las inversiones indicadas en el Plan, aportando la documentación que sea precisa para acreditar tales extremos, incluidas todas las justificaciones de los gastos realizados.

Se deberá evaluar el plan de inversiones con el fin de asegurar la viabilidad de las explotaciones y la adecuación razonable de las inversiones al tipo y tamaño de la explotación, así como la elegibilidad de las mismas. Se habilitarán listas de control de forma tal que un simple vistazo permita contemplar los verificaciones realizadas.

De la experiencia adquirida en los años precedentes encontramos una gran dificultad en el hecho de acreditar la rentabilidad de la explotación basándonos en la declaración de la renta en años de cosechas extremas (altas o muy bajas) o variación de precios importantes. En estos casos se puede arbitrar el sistema de incrementar o disminuir las rentas en el porcentaje que las estadísticas nacionales establezcan para la provincia que se vea afectada.

Los diferentes tipos de control se realizarán por gestores diferentes y se establecerá un plan de verificación de los mismos por un superior.

c. Criterios de selección

La utilización de criterios claros y cuantificables evitará la asignación de puntuaciones indebidas.

d. Aplicaciones informáticas

Se utilizarán aplicaciones y sistemas informáticos para gestionar la submedida adaptando las ya existentes a las necesidades del nuevo periodo de programación.

e. Solicitudes de pago

Se realizarán visitas de control para verificar la realización de las inversiones y controles administrativos para verificar la ejecución de los pagos. Si es preciso, en visitas in situ se comprobará si la documentación

aportada al expediente coincide con la que dispone el beneficiario y se estará atento en la aplicación de descuentos y otros beneficios que no son elegibles.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tasa de error de esta submedida en el periodo de programación 2007-2013 ha sido insignificante debido fundamentalmente al seguimiento continuo que se realiza a los expedientes durante todo el proceso de gestión. Los controles administrativos sobre la solicitud de ayuda y de pago, junto a los controles sobre el terreno, a posteriori y los de calidad permitirán verificar que se cumplen todos los requisitos y condiciones necesarias para una correcta implementación de la submedida.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece un porcentaje básico del 40% de la inversión financiable, coincidente con el utilizado en la mayoría de los expedientes incluidos en el periodo de programación anterior, y un máximo del 50%. Entre estos dos tramos, y con el fin de incentivar o fomentar actuaciones prioritarias para Castilla-La Mancha, y, por tanto, para los objetivos del presente Programa, el porcentaje básico se incrementará en un 5% en actuaciones estratégicas para la región y en actuaciones innovadoras y hasta en un 10% en actuaciones que supongan un ahorro de agua y energía. Aplicando los incrementos pertinentes al porcentaje básico se obtendrá el porcentaje de ayuda del proyecto.

Alcanzado el porcentaje máximo indicado este se podrá incrementar hasta en 20 puntos porcentuales para los jóvenes, las actuaciones colectivas y las actuaciones en zonas con limitaciones naturales.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta submedida

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta submedida se consideran inversiones colectivas a aquellos elementos de inversión ejecutados por una agrupación de agricultores, que sin ser titular de una explotación agraria, tal agrupación facilita y/o posibilita la utilización de tales elementos de inversión a las explotaciones agrarias individuales asociadas, permitiendo de esta forma el acceso a ciertos medios de producción que si no se abordaran de forma conjunta resultarían muy costosos para las explotaciones individuales, posibilitando al mismo tiempo el hecho de cubrir parte de las necesidades de la explotación tanto para la producción y el consumo de inputs, como para la gestión de subproductos y residuos.

También se consideran colectivas las actuaciones de regadío en parcela promovidas por una entidad asociativa de riego cuando disponga de los derechos de riego, de tal forma que permita garantizar una mejor gestión y control del uso de agua.

En cualquier caso, las inversiones apoyadas por esta submedida únicamente afectarán a las realizadas en el seno de las propias explotaciones de los beneficiarios últimos, diferenciándose de aquellas otras que ofrecen servicios comunes para todas las explotaciones y que se ejecutan fuera del terreno de las propias explotaciones, las cuales serán apoyadas por la operación 4.3.1.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta submedida

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es aplicable a esta submedida

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Según el análisis DAFO, las explotaciones de Castilla-La Mancha tienen una rentabilidad inferior a la media nacional, por lo que fomentar actuaciones que permitan adaptar las explotaciones a las circunstancias del mercado e incluyan técnicas y tecnologías innovadoras provocará un incremento de la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos. Por ello, en esta submedida se tiene como objetivo el apoyo a actuaciones en el seno de las explotaciones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la propia explotación, sus resultados económicos y faciliten al mismo tiempo la reestructuración y modernización de las mismas en términos de tamaño o de orientación productiva fomentando el respeto con el medio ambiente y el ahorro de recursos naturales.

Según el análisis DAFO, el paro, especialmente de la gente joven, es una de las debilidades identificadas en la región de Castilla-La Mancha actualmente. Además, el tejido empresarial, fundamentalmente del sector agrario, cuenta con gestores de elevada edad y con menor predisposición al cambio y a la modernización de sus empresas y explotaciones agrícolas.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de impulsar el relevo generacional y aumentar las posibilidades de modernización del tejido empresarial agrario, para lo cual merecen un apoyo las inversiones que mejoren su competitividad. Para alcanzar tales objetivos se permitirá el acceso a estas ayudas a los jóvenes agricultores que presenten un expediente de incorporación simultáneo y a aquellos otros que se hubieran incorporado en los últimos cinco años, de tal forma que se garantice el relevo generacional con personas adecuadamente formadas. Para ello, serán priorizados este tipo de beneficiarios en esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que no es posible fijar a priori los requisitos que la Unión puede imponer a los agricultores a lo largo de la duración del presente Programa, no se pueden especificar los mismos. En todo caso, en las órdenes de convocatoria anual se hará referencia a las normas de reciente implantación y a su posibilidad de financiación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual, se utilizarán las recomendaciones realizadas por una asesoría energética que establezca el ahorro de energía según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en

función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha. Deberán someterse a la legislación en materia de ahorro energético que se establezca en cada momento.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El % máximo de cereales y otros cultivos ricos en féculas, azúcares y oleaginosas utilizados en la producción de bioenergía será del 0%.

8.2.4.3.5. Submedida 4.2. Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

La submedida 4.2 tiene por objeto mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejorar la calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado. Para ello, la submedida ofrece apoyo a inversiones en infraestructuras, en equipos, instalaciones y maquinaria que conforman los procesos de transformación y/o comercialización y en otros ámbitos de la actividad agroalimentaria.

Según el análisis de necesidades de la producción agroalimentaria de Castilla-La Mancha, esta submedida resulta especialmente interesante para el apoyo a:

- los segmentos de producción agroalimentaria que presentan mayores dificultades de desarrollo, como son la producción de productos ecológicos,
- las industrias agroalimentarias con escaso desarrollo comercial que requieran fortalecer las condiciones de comercialización con el fin de intensificar la salida al mercado de sus productos, obteniendo así mayor rentabilidad empresarial, por ejemplo: productos lácteos procedentes de leche de cabra, productos de la caza, así como aquellos con crisis periódicas, como el sector lácteo en general.
- las industrias agroalimentarias localizadas en zonas rurales de débil desarrollo que requieran afianzar la población y ofrecer oportunidades de desarrollo rural (se considerarán zonas rurales de débil desarrollo a todos los municipios de Castilla-La Mancha exceptuando las capitales de provincia de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo). Dentro de las zonas de débil desarrollo merecen atención especial las zonas con desdoblamiento y declive socioeconómico, objeto del procedimiento de Inversión Territorial Integrada en Castilla-La Mancha.
- los proyectos que mejoren la eficiencia energética de los procesos y minimicen el impacto negativo sobre el medioambiente.

Focus Área

- **3A.** Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- **6A.** Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

Los beneficiarios de esta submedida podrán acogerse al Instrumento Financiero de carácter plurirregional gestionado por la Administración General del Estado, en el que participa la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el punto 16 del capítulo 8.1 del presente Programa.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el cual establece disposiciones comunes a diferentes fondos europeos, entre ellos el FEADER.

Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ley de ámbito estatal que regula la zonas rurales)

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agricultura/actuaciones/plan-de-industrias-agroalimentarias>

Ley 7/2007, de 15 de marzo de 2007, de Calidad Agroalimentaria en Castilla-La Mancha.

Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental.

Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro.

Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión

Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

Orden de 113/2017, de 7 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fomento de la creación de Agrupaciones de Productores de Productos Agroalimentarios en Castilla-La Mancha y de creación del Registro de Agrupaciones de Productores de Productos Agroalimentarios de Castilla-La Mancha. (APPaa).

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en Castilla-La Mancha, con actividad en el momento de presentación de la solicitud de ayuda o que se inicien en la actividad agroalimentaria con el proyecto de inversión objeto de solicitud de ayuda, y que deseen llevar a cabo proyectos de inversión en el ámbito de la industria agroalimentaria con el fin de mejorar la transformación y/o la comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

a) Los gastos de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos. El valor de los bienes inmuebles deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite del 10% del coste subvencionable total del proyecto de inversión.

b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)).

d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. No serán costes elegibles el arrendamiento financiero, la compra de terrenos, la maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra. Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.

No son elegibles los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

No obstante lo anterior, para la determinación de los gastos subvencionables y las condiciones de subvencionabilidad de las inversiones se tendrá en cuenta el contenido de los puntos 8 y 19 del capítulo 8.1

del presente Programa, así como la normativa reglamentariamente establecida.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Principales condiciones relativas al solicitante:

- Personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en Castilla-La Mancha, que transformen y/o comercialicen productos agrícolas del Anexo I, excepto productos de la pesca, o que se inicien con el proyecto objeto de solicitud de ayuda en dichas actividades.
- Los solicitantes podrán ser PYME y No PYME, atendiendo a las definiciones establecidas en la Recomendación de la Comisión, para justificar la modulación de las intensidades de ayuda.
- Empresas que no se encuentren en situación de crisis.

Principales condiciones relativas a la inversión:

- Inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, pudiendo ser el resultado del proceso de producción un producto no contemplado en dicho Anexo. Esta mejora deberá repercutir, bien en la cifra de negocio o bien en la calidad de los productos y/o procedimientos de comercialización (nuevos clientes, nuevos mercados), lo que será comprobado por la Autoridad de Gestión.
- Las inversiones deberán ser ejecutadas en industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha o, en caso de tratarse de nuevas instalaciones, que vayan a localizarse en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Los proyectos de inversión deberán tener un mínimo presupuesto subvencionable de 10.000 €.
- Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental).
- Las inversiones no deberán haberse iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda (a excepción de determinados costes generales relacionados directamente con la redacción del proyecto) y deberán haberse ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión la solicitud de financiación siendo subvencionables los costes en los que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.
- Los beneficiarios que obtengan ayuda para la ejecución de un proyecto de inversión deberán comprometerse a mantener la titularidad, actividad, ubicación, naturaleza y objetivos del proyecto y las inversiones auxiliadas durante un período mínimo de 5 años desde el pago final de la ayuda al beneficiario.
- Aquellos solicitantes de ayuda a inversiones que afecten a productos auxiliados a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español- *medida de inversiones en el sector vitivinícola (mosto, vino, vinagre)* – no podrán solicitar ayuda al amparo de esta submedida mientras esté prevista la posibilidad de solicitud a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español - *medida de inversiones en el sector vitivinícola*.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La metodología utilizada para establecer los criterios de selección se basará en la constitución de un comité de valoración, órgano colegiado encargado de priorizar los proyectos propuestos en cada convocatoria. Los criterios que se establezcan tendrán en cuenta la zona rural en la que se ejecute el proyecto, la generación de empleo, el carácter medioambiental del proyecto, la integración empresarial, la calidad diferenciada de los productos, y en particular, la producción ecológica.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 y el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, la ayuda podrá alcanzar un máximo del 50% del importe de las inversiones subvencionables efectuadas.

Cuando el producto final obtenido en el proceso de transformación no se halle incluido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las intensidades máximas de ayuda vendrán determinadas por las directrices 631 a 642 de la disposición denominada Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014-2020, recogándose tales intensidades máximas en el punto 14 del Capítulo 8.1 del presente Programa. Las ayudas destinadas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto no agrícola o no incluido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de estado, ayudas sobre las que la Comisión no ha formulado ninguna objeción de conformidad con la Decisión de la Comisión de 17 de octubre de 2016 C(2016) 6579 final, asignando a este tipo de régimen de ayudas estatales el código SA. 45494. Dicho régimen de ayudas estatales ha sido modificado con el objetivo de aumentar los porcentajes máximos de intensidades de ayuda previstos, no habiendo presentado ninguna objeción la Comisión, de conformidad con la Decisión de 11 de agosto de 2017, C(2017) 5720 final. El régimen de ayudas estatales de la Decisión anterior es el SA. 48592 que modifica al SA. 45494.

Los porcentajes de ayuda serán el resultado de la suma de 2 componentes:

- Porcentaje debido al tipo de beneficiario, en concreto debido al tamaño de empresa y al carácter asociativo de la misma.
- Porcentaje dependiente de la puntuación obtenida en determinados criterios de selección de proyectos, de forma que los proyectos de mayor calidad tendrán mayor puntuación y, por tanto, mayor porcentaje de ayuda.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos identificados en la gestión de la submedida son:

- la ausencia de doble financiación con otras ayudas (FEAGA (ejemplo frutas y hortalizas, productos

vitivinícolas), FEADER y otras ayudas del PO FEDER)

- debido a la experiencia respecto a inversiones correspondientes a periodos de programación anteriores, el grado de ejecución de los proyectos de inversión y su correspondencia con los proyectos inicialmente planteados
- la medición del tamaño de empresa según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, con el fin de identificar empresas PYME y NO PYME y la permanencia de las características que justifican la subvención.
- la moderación de los costes

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Con el fin de mitigar los riesgos, se adoptarán las siguientes acciones:

- Desarrollar un protocolo de actuación exhaustivo en cuanto a verificación de las ayudas percibidas por los solicitantes que incluya herramientas informáticas, así como cualquier otra herramienta que se considere eficaz en aras de evitar la doble financiación.
- Establecer compromisos de ejecución ineludibles que conlleven la ejecución de un porcentaje considerable del proyecto inicialmente aprobado. Las consecuencias de la no ejecución mínima conllevarían la ausencia de ayuda.
- Desarrollar un método de cálculo claro basado en la Recomendación 2003/361/CE y consultar bases de datos contables fiables.
- Realizar un estudio técnico para valorar los precios de mercado en obra civil y establecer módulos máximos en construcción. Asimismo, analizar con exhaustividad las ofertas presentadas en la solicitud de ayuda.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La verificación del cumplimiento de los requisitos en cuanto a beneficiarios e inversiones se realizará mediante controles administrativos y sobre el terreno que permitan identificar el cumplimiento de las condiciones previas y finales de las actuaciones. La realización de controles a posteriori y de calidad permitirá observar si se han conseguido los objetivos propuestos.

Asimismo, se redactará un manual de procedimiento conciso en el que se describirán las acciones a llevar a cabo en todas las fases de la gestión de la línea de ayuda. El manual será revisable y sometido a una evaluación continua, con el fin de mejorar el procedimiento en aras de la efectividad y la transparencia.

Tanto para mitigar los posibles riesgos ya descritos como para la puesta en marcha de esta sub-medida, se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación de la medida en el periodo anterior, 2007-2013. La aplicación de las medidas de verificación y control descritas deben ser suficientes para el cumplimiento

de los condicionantes a los que está supeditada dicha sub-medida, así como para alcanzar los objetivos en ella planteados.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En primer lugar, se analizarán las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios y de las inversiones incluidas en la solicitud de ayuda. En segundo lugar, se procederá a la selección de los proyectos mediante la aplicación de los criterios de selección fijados por medio de los cuales se fomentará la integración cooperativa, la igualdad de género, la incorporación de jóvenes al sector de la industria agroalimentaria, las figuras de calidad, la producción ecológica, las inversiones en zonas con necesidades especiales, la protección del medio ambiente, la creación de empleo y la comercialización. Una vez aplicados tales criterios de selección se excluirán los proyectos que no alcancen una puntuación mínima.

La intensidad de ayuda que se fije por proyecto será un porcentaje de los gastos subvencionables, la cual será el resultado de la suma de un porcentaje de ayuda base según las características del solicitante y uno o varios porcentajes de ayuda según las características del proyecto:

a) Porcentaje de ayuda base según las características del solicitante (tamaño de empresa y carácter asociativo de la misma), en concreto:

Tamaño empresa solicitante	Carácter asociativo	Intensidad de ayuda con respecto al presupuesto subvencionable
Pyme	Reconocida como EAPIR o PYME integrante de una EAPIR o de una entidad asociativa prioritaria supraautonómica	30%
	Reconocida como APPaa o integrante de una APPaa	25%
	Resto de Pymes	15%
No Pyme	Reconocida como EAPIR o PYME integrante de una EAPIR o de una entidad asociativa prioritaria supraautonómica	Producto final Anexo I TFUE 30%
		Producto final no Anexo I TFUE 25%
	Resto no Pymes	5%

b) Porcentaje de ayuda según las características del proyecto:

Características de proyectos	Intensidad de ayuda con respecto al presupuesto subvencionable
Proyectos desarrollados en establecimientos que produzcan exclusivamente productos amparados por figuras de calidad de las establecidas en la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, excluidos los ecológicos	4%

Proyectos desarrollados en establecimientos que produzcan exclusivamente productos ecológicos amparados por la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.	5%
Proyectos desarrollados en municipios rurales según la definición incluida en las bases reguladoras de la línea de ayuda.	3%
Proyectos desarrollados en municipios incluidos en las zonas ITI	2%
Proyectos de nueva instalación de primer establecimiento en la región, excepto industrias vitivinícolas	3%
Proyectos de nueva instalación de establecimiento que NO sea primer establecimiento en la región, excepto industrias vitivinícolas	2%
Proyectos que incluyan inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere el 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	3%
Proyectos que incluyan inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	3%
Proyectos que incluyan inversiones en valorización, tratamiento y/o gestión de residuos y/o depuración de efluentes líquidos siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	3%
Proyectos de transformación y/o comercialización de los siguientes productos: ajo, azafrán, productos lácteos procedentes de leche de oveja o cabra, miel, leguminosas grano, frutos secos y cebolla.	4%
Proyectos acometidos por empresas de categoría PYME que supongan el aumento de 1 a 10 empleos directos en la plantilla global respecto de la plantilla media de trabajadores en situación de alta existente en el año anterior a la fecha de solicitud de ayuda. Los puestos de trabajo deben crearse desde la fecha de solicitud de ayuda hasta el año siguiente al pago final de la ayuda, y cada puesto de trabajo se mantendrá hasta el quinto año contado desde el pago final de la ayuda.	3%
Proyectos que supongan el aumento de más de 10 empleos directos en la plantilla global respecto de la plantilla media de trabajadores en situación de alta existente en el año anterior a la fecha de solicitud de ayuda. Los puestos de trabajo deben crearse desde la fecha de solicitud de ayuda hasta el año siguiente al pago final de la ayuda, y cada puesto de trabajo se mantendrá hasta el quinto año contado desde el pago final de la ayuda.	4% más 0,5% adicional por cada 5 empleos, con un máximo del 12%
Proyectos que incluyan inversiones en procesos de comercialización y procesos de transformación. Se entenderá así cuando el presupuesto subvencionable destinado a inversiones en procesos de comercialización represente al menos el 30% del presupuesto subvencionable del proyecto global.	3%

En cualquier caso, la intensidad de ayuda resultante no superará los porcentajes recogidos en el epígrafe 8.2.4.3.5.8 relativo a

importes y porcentajes de ayuda.

De este análisis se obtendrá la inversión subvencionable por proyecto susceptible de percibir la ayuda.

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Se entiende por inversión no productiva o también llamada inversión financiera, aquella consistente en la compra de activos que se negocian en los mercados financieros, y que supone la colocación de ahorro en activos que prometen un rendimiento determinado. Por ejemplo la adquisición de títulos emitidos por instituciones que necesitan dinero (acciones, obligaciones, participaciones preferentes, cuotas participativas, pagarés) o de otros activos complejos (futuros, opciones, warrants, etc.) Este tipo de inversiones no producen bienes o servicios que pretenden añadir valor para comercializarse, por lo que, en el ámbito de esta submedida, no tienen cabida.

Definición de inversiones colectivas

Se entiende por inversión colectiva la reunión de aportaciones de una multitud de solicitantes inversores que se invierten de forma conjunta en un proyecto concreto de inversión en activos físicos.

Definición de proyectos integrados

Se entiende por proyecto integrado un proyecto global que integra varias áreas relacionadas entre sí y que corresponden a distintas medidas de actuación. Por ejemplo, proyecto integrado de bodega en el que se incluyen inversiones en activos físicos de la industria transformadora, inversiones en activos físicos de la explotación agrícola, inversiones en formación del personal, etc.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No es aplicable a esta submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta submedida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable a esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en esta submedida, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE – EN - ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En ningún caso resultarán auxiliares a través de esta submedida las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía.

8.2.4.3.6. Submedida 4.4 Inversiones no productivas en el sector forestal

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La preservación de especies y hábitats precisa de unas actuaciones encaminadas a sostener y potenciar su estado de conservación mediante la puesta en marcha de acciones que permitan mantener, e incluso mejorar, la calidad ambiental de las zonas incluidas en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 y las de otros sistemas de alto valor natural. Se consideran como sistemas de alto valor natural aquellas superficies pertenecientes a Espacios Protegidos ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no pertenecientes a la Red Natura 2000, tal como se recoge en el punto 6 del Capítulo 8.1 del presente Programa.

El Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha entre sus líneas de actuación contempla la denominada “Conservación de la Vida Silvestre y de los Espacios Naturales”, que tiene, entre otros objetivos, garantizar la protección de los ecosistemas naturales, mantener las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, asegurar la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y la preservación de la calidad paisajística. Además, hace especial hincapié en la restauración de los hábitats naturales.

Los mencionados objetivos, sin lugar a duda, contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 4a) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El apartado 1d) del artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de realizar inversiones de carácter no productivo vinculadas a la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats (teniendo cabida también las dehesas al ser un hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE con el código 6310), así como para reforzar el carácter de utilidad pública de las zonas ubicadas en la Red Natura 2000 y en aquellos sistemas de alto valor natural.

Por tanto, la finalidad que se persigue con esta submedida es la de emprender acciones que garanticen la protección de los ecosistemas naturales, que mantengan las poblaciones de todas las formas de vida silvestre, que aseguren la conservación de todos los rasgos geomorfológicos relevantes y que preserven la calidad del paisaje, acciones todas ellas compatibles con las actividades tradicionales y el fomento del desarrollo rural.

Mediante la ejecución de proyectos de obras y otras actuaciones se perseguirá finalmente la conservación y restauración del medio natural.

Focus Área

4.A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con

limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>)
- Ley 9/1999, de 26/05/1999, de Conservación de la Naturaleza (norma de carácter autonómico que regula los temas que afectan a la conservación de la naturaleza)
<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999/06/12&idDisposicion=123061922548430094>)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (norma de carácter estatal que regula la contratación pública)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (norma de carácter estatal sobre subvenciones)
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta submedida, tanto la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como los titulares de una explotación agraria o una agrupación de titulares, los ayuntamientos, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, las mancomunidades de municipios, las empresas privadas y las personas físicas que desarrollen una actividad económica, así como las asociaciones e

instituciones sin ánimo de lucro.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá realizar la inversión bien directamente, mediante encargo a sus medios propios, o a través de procedimientos de contratación pública de conformidad con lo establecido tanto en la legislación europea (Directiva 2004/18/CE) como en la legislación de carácter básico del Estado (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sobre el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Cuando sea beneficiaria la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, los costes podrán ser abonados directamente a los proveedores de suministros y servicios utilizados por aquella para la ejecución de las referidas acciones.

Cuando las acciones se efectúen de forma indirecta mediante una ayuda o subvención pública destinada a sufragar el importe de la inversión efectuada al resto de beneficiarios, esta ayuda o subvención deberá estar conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolla.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Serán elegibles los costes derivados de las acciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad y los hábitats tales como:

- Inversiones destinadas a la protección de hábitats considerados como prioritarios y a especies catalogadas como de interés comunitario, que tengan como objetivo el mantenimiento del estado de conservación favorable o su restauración. A los costes anteriores se añadirá el IVA no recuperable.
- Costes derivados de la redacción de proyectos y de dirección de obra.
- Adquisición de bienes inmuebles de alto valor ecológico, con los límites establecidos en el artículo 69 apartado 3 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por especies catalogadas como prioritarias de interés comunitario incluidas en la Directiva 92/43/CEE.
- Acciones que incrementen la biodiversidad faunística en explotaciones agropecuarias tales como construcción de vivares, naturalización de puntos de agua en fincas ganaderas para su uso por la fauna silvestre, instalación de elementos para nidificación y refugio de aves, etc.
- Costes asociados a la eliminación y control poblacional de especies invasoras. Estas actuaciones conllevarán la restauración del ecosistema afectado.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo serán elegibles las acciones en las que al menos acontezca una de las siguientes casuísticas:

- En materia de hábitats y especies: Las inversiones localizadas en espacios contemplados en el Anexo I o en donde habiten ejemplares de especies incluidas en el Anexo II, en ambos casos de la Directiva 92/43/CEE, y cuya ubicación se circunscriba al ámbito territorial de la Red Natura 2000 y otros sistemas de alto valor natural.
- En materia de aves: Las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento del estado de conservación favorable o bien su restauración y cuya localización se circunscriba a hábitats en donde habiten especies de las contempladas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- En materia de adquisición de inmuebles: Aquellos inmuebles ubicados en hábitats de interés comunitario, con especial atención a su carácter prioritario o a su fragilidad, de los contemplados en el Anexo I y/o en donde se produzcan concentraciones de ejemplares de las especies recogidas en el Anexo II, en ambos casos de la Directiva 92/43/CEE.
- En actuaciones relacionadas con las especies invasoras: Inversiones encaminadas al control y erradicación de poblaciones de especies invasoras incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, o de aquellas otras especies cuando exista un dictamen de carácter científico que acredite el potencial invasor o peligrosidad para los ecosistemas autóctonos.
- Para el resto de acciones: Aquellas que estén relacionadas con los hábitats contemplados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, y/o bien, con las especies recogidas en el Anexo II de la referida Directiva 92/43/CEE o aquellas otras indicadas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

Todas las inversiones en infraestructuras deberán ir precedidas de un dictamen previo de evaluación del impacto medioambiental de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de operaciones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

Con carácter general, las inversiones que se vayan a ejecutar en zonas de la Red Natura 2000 deberán disponer de un informe previo favorable expedido por la autoridad responsable de la Red que garantice la compatibilidad de tales inversiones con su biodiversidad y sus valores ambientales.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección cuya consulta deberá ser realizada en el Comité de Seguimiento serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa, teniendo en cuenta parámetros tales como la protección del patrimonio genético autóctono de flora y fauna, la conservación y la protección de la biodiversidad del patrimonio natural castellano-mancheño, el adecuado manejo de las de especies de fauna y flora silvestres con algún tipo de amenaza, así como las directrices contenidas en el Plan de Conservación del Medio Natural, documento director para la gestión del medio y los recursos naturales forestales.

Por otra parte, la escasa densidad de población y la orografía existente en determinadas zonas en donde se efectúan aprovechamientos forestales, dificulta la gestión de los recursos y servicios sobre el terreno en un

contexto de elevado envejecimiento poblacional y riesgo de despoblamiento. Así mismo, tendrá preferencia la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluya los elementos que se consideran más adecuados para alcanzar los objetivos planteados, siempre con respeto al principio de igualdad de oportunidades.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables, y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Así mismo, la relación de criterios y su valoración será publicada en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En inversiones efectuadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la ayuda consistirá en el coste real determinado en el proyecto o la propuesta de gasto redactada al efecto aprobada por la Autoridad competente en la materia.

En inversiones efectuadas por otro tipo de beneficiario, la ayuda podrá ser sometida a un sistema de modulación de costes.

En todos los casos, la intensidad de la ayuda será del 100 % de la inversión financiable tal y como se indica en el apartado 17(4) del Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En materia de inversiones efectuadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en todas las actuaciones el control de la operación se basará en la comprobación del 100% de las acciones realizadas, tanto en controles administrativos como en controles sobre el terreno. La elegibilidad de la inversión, el tipo de controles a realizar (administrativos, sobre el terreno, de calidad y a posteriori) y su metodología se recogerán en un documento denominado Manual de Procedimiento, el cual deberá ser

redactado por el Servicio Gestor de la submedida y aprobado por la autoridad competente en la materia.

De forma específica, al poseer un mayor riesgo de error, se comprobará:

- a. Que la acción solicitada no se halle incluida en algún instrumento de gestión o de recuperación
- b. Que la acción solicitada no se halle ubicada en el ámbito territorial del hábitat o especie.

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Como acciones que se deben acometer para evitar en la medida de lo posible los riesgos detectados, se elaborará una tabla que vincule las acciones que están contempladas en cada uno de los instrumentos de gestión o planes de recuperación elaborados y aprobados por la autoridad competente.

En cuanto a la realización de los compromisos adquiridos, su comprobación se efectuará mediante un protocolo contenido en el Manual de Procedimiento de la ayuda elaborado por el Servicio Gestor.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones encuadradas en esta submedida se dirigen a inversiones no productivas de naturaleza forestal encaminadas a conservar y mejorar los recursos ecológicos valiosos existentes en Castilla-La Mancha. Los posibles riesgos detectados han de ser minimizados mediante protocolos existentes en el Manual de Procedimiento de la operación. Este Manual contendrá un Plan de Control anual que se redactará en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoría, mediante la emisión de observaciones y recomendaciones validarán este proceso y limitarán las tasas de error.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

1. Inversiones realizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las actuaciones objeto de subvención vendrán soportadas mediante un proyecto o propuesta de gasto en la cual se justificará de manera fehaciente los costes en los que se va a incurrir. Tales proyectos o propuestas de gasto se canalizarán mediante expedientes los cuales una vez superados los controles e informes establecidos en el “Manual de Procedimiento” serán aprobados por la autoridad competente en la materia objeto del gasto.

2. Inversiones realizadas de forma indirecta por medio de ayudas o subvenciones.

Debido al elevado número de actuaciones que se pueden llevar a cabo y como consecuencia de las muy

diversas características que se pueden presentar en cada una de ellas, cada solicitud de ayuda se deberá acompañar de una memoria-valorada justificativa del importe solicitado.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en la Orden de Bases Reguladoras, establecerá un sistema de modulación de costes que determinará el importe máximo de ayuda a conceder por acción descrita en la memoria-valorada.

Con carácter general, para determinar la inversión financiable se procederá a la comparación de las 3 ofertas presentadas en cuanto a inversiones en obra civil y maquinaria y bienes de equipo con el objeto de moderar los costes. Se podrán establecer excepciones de conformidad con la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez establecida la inversión financiable se aplicará el porcentaje de ayuda que se establezca en función de las disponibilidades presupuestarias y del montante global al que asciende la totalidad de inversiones acogidas a la solicitud de ayuda

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Son aquellas inversiones cuyo objeto es la producción de un bien o servicio sin valor de mercado. En el caso de la presente submedida serían los productos y servicios ambientales relacionados con la conservación y mejora de sistemas forestales, flora y fauna silvestre sin valor comercial directo.

Definición de inversiones colectivas

No es aplicable a esta submedida.

Definición de proyectos integrados

No es aplicable a esta submedida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

A efectos de esta submedida se consideran las zonas declaradas LIC y ZEPA que forman la Red Natura 2000, así como los espacios naturales protegidos por la legislación regional ubicados fuera del ámbito territorial de esta Red.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de submedida u operación

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de submedida u operación

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de submedida u operación

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

Definición de proyectos integrados

Se establece a nivel de submedida u operación.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se establece a nivel de submedida u operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida u operación.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida